



CYRUS R. VANCE CENTER  
FOR INTERNATIONAL JUSTICE



FECAJUD  
FEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE  
JUEZAS Y JUECES POR LA DEMOCRACIA

# MANUAL PARA LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

*PARA PERSONAS IMPARTIDAS DE JUSTICIA*

2025



La versión digital de este documento se encuentra en el siguiente link <https://bit.ly/VCPMPIJ> y código QR:



*Cyrus R. Vance Center for International Justice*  
y  
Federación Centroamericana de Jueces por la Democracia

Publicación original: Abril de 2023  
Actualización: Enero de 2025

# ÍNDICE

ABREVIATURAS.....	2
MENSAJE DEL LAWYERS COUNCIL FOR CIVIL AND ECONOMIC RIGHTS .....	3
INTRODUCCIÓN.....	4
I. Notas preliminares .....	6
II. Mecanismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos .....	7
A. Medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos .....	7
B. Medidas provisionales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos .....	26
C. Peticiones de fondo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. ....	29
D. Solicitud de audiencia pública temática ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos .....	36
E. Visitas in situ.....	40
F. Comunicaciones a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos .....	40
G. <i>Amicus curiae</i> ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos .....	41
III. Mecanismos del Sistema Universal de derechos humanos .....	42
H. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.....	44
I. Consejo de Derechos Humanos - Procedimiento de denuncia .....	48
J. Relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos .....	53
K. Examen Periódico Universal (EPU) .....	57
L. Comité de Derechos Humanos – Informes Estatales, Audiencias Públicas y Observaciones Finales. ....	59
M. Comité de Derechos Humanos – Comunicaciones Individuales.....	60
N. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados.....	64
INSUMOS DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE INDEPENDENCIA JUDICIAL .....	65
ANEXOS.....	68
A. Formulario de solicitud de medidas cautelares.....	68
B. Transcripción del mensaje de la Relatora Especial de la ONU sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados con la Sra. Margaret L. Satterthwaite .....	72

## ABREVIATURAS

EPU	Examen Periódico Universal
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
OEA	Organización de Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

## MENSAJE DEL LAWYERS COUNCIL FOR CIVIL AND ECONOMIC RIGHTS

El *Lawyers Council for Civil and Economic Rights* (Consejo de Abogadas y Abogados para los Derechos Civiles y Económicos), es un programa del *Cyrus R. Vance Center for International Justice* que reúne a profesionales del Derecho que se desempeñan en el ejercicio privado de la profesión en el continente americano. Tiene como fin apoyar el Estado de derecho en los países del continente, combatir la corrupción y apoyar el trabajo de la sociedad civil. El *Lawyers Council* está conformado por abogadas y abogados que se han distinguido en el ejercicio privado del Derecho en sus respectivos países y que han demostrado un compromiso cívico constante en sus carreras.

La administración de una justicia imparcial e independiente es esencial para salvaguardar el Estado de derecho y como fundamento de una democracia efectiva y duradera. El Estado es responsable de asegurar una administración de justicia igualitaria, independiente y libre de influencias indebidas, basada en las leyes que el mismo estado promulga, así como que esta administración sea compatible con las normas y estándares internacionales de derechos humanos. El interés del *Lawyers Council* se enmarca en la vulnerabilidad de la independencia judicial como una problemática regional, en el que, la comunidad jurídica internacional juega un rol de apoyo respetuoso muy importante en estos esfuerzos, para la prevalencia la institucionalidad y el Estado de derecho.

Como abogadas y abogados en ejercicio privado, el *Lawyers Council* reconoce la primordial importancia de una judicatura independiente para la existencia de seguridad jurídica y por consiguiente, para el desarrollo económico y para atraer inversión extranjera, para asegurar la seguridad pública y la integridad de las entidades gubernamentales y así evitar la fuga de capitales locales y de multinacionales. El Estado de derecho es particularmente importante cuando las empresas extranjeras evalúan invertir fuera de sus países. Cualquier análisis de inversión exige una evaluación comparativa entre los potenciales destinos de la inversión sobre las garantías jurídicas existentes, en particular, una evaluación de la posibilidad que ofrece cada jurisdicción de que las controversias que puedan llegar a suscitarse podrán resolverse de conformidad con la ley, y con un grado razonable de seguridad de que no habrán influencias indebidas. Un país incapaz de asegurar la protección del Estado de derecho pierde competitividad frente a otros que logran ofrecer más seguridad jurídica.

La publicación de este Manual resulta un paso importante para continuar la protección de la independencia judicial a nivel regional, y una herramienta para que la comunidad jurídica apoye estos esfuerzos de defensa. Más información sobre el *Lawyer Council* está disponible en: <https://www.vancecenter.org/our-programs/lawyers-council/>

# INTRODUCCIÓN

El *Cyrus R. Vance Center for International Justice* promueve la justicia global mediante la participación de profesionales del derecho alrededor del mundo para apoyar a la sociedad civil y a una profesión legal éticamente activa. Es un programa sin fines de lucro del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York que reúne a los principales estudios jurídicos y a otros colaboradores en todo el mundo para promover iniciativas de justicia internacional y proporcionar representación legal gratuita a organizaciones de sociedad civil que luchan por la justicia social.

El *Vance Center* trabaja con asociaciones judiciales y jueces independientes en la región para fortalecer la independencia judicial. Este documento es producido por el *Vance Center* y la Federación Centroamericana de Juezas y Jueces por la Democracia (FECAJUD) como parte de un proyecto de fortalecimiento de la judicatura en Centroamérica financiado por la Fundación Nacional para la Democracia (NED por sus siglas en inglés).

La idea de crear este Manual surge de la necesidad de informar a quienes imparten justicia, en una forma práctica, sobre cómo activar los mecanismos de los sistemas interamericano y universal de derechos humanos, incluyendo cómo redactar una petición, qué argumentos puede usar en su petición, qué puede solicitar, cuál es el tiempo estimado de respuesta de cada mecanismo, y qué esperar de los mecanismos de protección internacionales. Por ello, el manual no busca ser un documento doctrinario, sino una guía paso a paso para denunciar en el ámbito internacional los ataques, amenazas y hostigamientos que sufren los jueces por practicar su profesión.

Este manual se diferencia de otros porque toma en consideración las particularidades que se presentan cuando es una jueza o un juez, y no otra persona ciudadana, la que está solicitando protección internacional. Por ello, el manual no solo considera los ataques y amenazas a la vida, integridad, libertad y seguridad personal de quienes imparten justicia, sino que también considera el serio impacto que la pérdida de la Independencia judicial acarrea para la ciudadanía.

La investigación para este manual se complementó con la experiencia de practicantes que trabajan activando estos mecanismos recurrentemente. Las personas lectoras encontrarán ejemplos adecuados e inadecuados de cómo escribir una petición u otros escritos, ejemplificando no solo las buenas prácticas sino los errores más comunes que se comenten al momento de escribir estas peticiones. Además, la información de este manual fue complementada con respuestas a las preguntas más recurrentes y relevantes que hicieron las más de 400 personas que asistieron al taller sobre la protección internacional de la independencia judicial, que se llevó a cabo durante los meses de enero y febrero de 2023, organizado por el *Vance Center* y la FECAJUD.

El manual se divide en cuatro partes. La primera contiene los mecanismos de protección en el sistema interamericano de derechos humanos. La segunda parte aborda los mecanismos de protección disponible

en el sistema universal de derechos humanos. La tercera parte incluye un conjunto de insumos y referencias para argumentar las peticiones, así como ejemplos reales de acciones ante estos mecanismos en el contexto de la Independencia judicial; y la cuarta parte, son anexos que presentan formularios reales que los jueces deben llenar para solicitar protección internacional y la transcripción del mensaje de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Independencia de los Abogados y Jueces dirigido a las asociaciones de jueces de América Latina.

## I. Notas preliminares

Este Manual explica los mecanismos de protección de derechos humanos de los Sistemas Interamericano y Universal de los Derechos Humanos. Como inicio, se debe indicar que, al momento de usar de algunos de los mecanismos de protección, las personas interesadas deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- **Combinar vías.** Para lograr mayor impacto y posibilidad de éxito, los mecanismos de protección de derechos humanos se deben usar de forma combinada con otras vías, y no de manera aislada. En casos concretos, se debe analizar cómo combinarlos con otras vías de presión a un Estado, como son los medios de comunicación masiva, las redes sociales, las vías diplomáticas, los gobiernos amigos o que cuentan con influencia, las OSC, los poderes legislativos o sus comisiones o diputados, y los mecanismos de protección de otros sistemas de derechos humanos.
- **Soluciones amistosas.** Siempre se debe analizar la posibilidad de una solución amistosa. Los mecanismos formales en su gran mayoría son muy lentos, débiles y con resultados inciertos. Sin embargo, el hecho de iniciarlos, de pasar a otra etapa del procedimiento o experimentar algún cambio de gobierno o de situación política, puede abrir espacio para convencer al Estado que la vía amistosa es ventajosa para el gobierno también. La historia nos ha enseñado que los gobiernos a veces van más allá en favor del ciudadano por medio de acuerdos voluntarios que si esto fuese ordenado o solicitado por un órgano externo. Los mecanismos de protección de derechos humanos tienden a favorecer y a brindar más apoyo cuando se busca una solución amistosa. La excepción es que la solución vaya en contra de principios básicos de los derechos humanos, por ejemplo, la independencia judicial.

En este sentido, al momento de tomar la decisión de activar un mecanismo de protección de derechos humanos es necesario evaluar constantemente la posibilidad de combinar vías y buscar soluciones amistosas. Estos factores elevan la posibilidad de éxito para garantizar la protección efectiva y la promoción de la independencia judicial en el ámbito internacional.

## II. Mecanismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

### A. Medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

#### ¿Qué son medidas cautelares y para qué sirven?

Las medidas cautelares son mecanismos de protección de derechos humanos. Son resoluciones dictadas por la CIDH que solicitan a un Estado que proteja a una o más personas que están en una situación grave y urgente de sufrir un daño irreparable. Las medidas cautelares más comunes, pero no las únicas, se otorgan por amenazas o situaciones urgentes que ponen en peligro la vida o la integridad física. Las medidas normalmente son solicitadas por individuos o por grupos de individuos identificados. Pueden y deben solicitarse antes de enviar una petición de fondo.

[Vea medidas cautelares otorgadas en previos casos aquí.](#)

#### ¿Cuáles son los requisitos de las medidas cautelares?

Las medidas cautelares otorgadas por la CIDH, así como medidas provisionales de la Corte, dependen siempre en tres requisitos claves: gravedad, urgencia e irreparabilidad. Faltando uno, no se otorgan.

El requisito de *gravedad de la situación* significa el serio impacto que una acción u omisión del Estado puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano. En cuando al requisito de gravedad, la CIDH consideró precedentes en los que amparó a determinados operadores de justicia cuya labor los colocaba en una situación de riesgo a la integridad personal debido a la repercusión de las causas llevadas por estos y la importancia que las mismas tendrían para el conjunto de la sociedad guatemalteca. En todos esos casos se valoró el rol de juez, deslegitimación de su trabajo, calificar la labor de un juez particular como una amenaza para la paz e inestabilidad del país, planes para atentar contra la vida de una juez por las estructuras criminales que estaban siendo investigadas, campaña de desprestigio por redes sociales, amenazas por parte de sujetos particulares cercanos a fuerzas militares, y seguimiento de motorizados.<sup>1</sup>

La *urgencia de la situación* se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar. La CIDH determinó la urgencia en las medidas cautelares número 682-18 analizado el tenor de las amenazas reportadas, el contexto en el cual tienen lugar, así como la continuidad de las labores de juez. Allí concluyó

<sup>1</sup> MC 682-18 Párrafo 13. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/55-19mc682-18-gu.pdf>

que esos factores hacían a la juez “susceptible de adentrarse cada día en un escenario de mayor riesgo, conllevando incluso la posibilidad de que se ejecute la materialización de una violación a sus derechos”.<sup>2</sup>

El *daño irreparable* significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización. En el mismo caso, la CIDH determinó que “la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad”.<sup>3</sup>

### ¿Cuáles situaciones suelen justificar medidas cautelares?

La CIDH suele otorgar medidas cautelares en situaciones de amenazas graves y urgentes a la vida o a la integridad física de una persona o personas. Aun cuando la CIDH considera excepcionalmente en otras situaciones, la gran mayoría de las medidas cautelares se otorgan en situaciones de amenaza creíble e inminente de asesinato, tortura u otro grave peligro a un ser humano.

### ¿Pueden los y las jueces solicitar las medidas cautelares?

Sí, un o una juez, o un grupo de jueces y funcionarios identificados puede presentar una solicitud de medidas cautelares en su propio beneficio. En este caso, ellos son los solicitantes, es decir, ellos son los que redactan y envían la petición a la CIDH. Si la CIDH otorga las medidas solicitadas, ellos son también los beneficiarios de las medidas.

Puede ocurrir que los beneficiarios no sean los solicitantes. Esto pasa cuando los beneficiados son representados por otra persona, por ejemplo, un abogado o grupo de personas, por ejemplo, un procurador de derechos humanos o una ONG. Estas personas redactan y envían la solicitud como solicitantes, pero ellos no serán los beneficiarios.

### ¿Se necesitan abogados para solicitar medidas cautelares?

No. Normalmente los solicitantes son abogados. Sin embargo, los beneficiarios no están obligados a tener abogados para este trámite.<sup>4</sup> Por ejemplo, una jueza puede ser la beneficiaria y la solicitante al mismo tiempo. También, un juez puede elegir a una tercera persona para que presente la solicitud a su favor. Esta tercera persona se denomina “solicitante” y puede ser abogado o no.

---

<sup>2</sup> Id. Párrafo 17.

<sup>3</sup> Id. Párrafo 18.

<sup>4</sup> Para más información véase el Folleto Informativo Sobre Medidas Cautelares, respuesta 14. disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/MedidasCautelares\\_folleto\\_ES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/MedidasCautelares_folleto_ES.pdf)

Los beneficiarios que tienen solicitantes, o desean cambiar a los solicitantes, deberán informarlo a la CIDH ya que ella mantiene comunicación con aquellos. También se deben informar cualquier cambio en los datos de contacto de los beneficiarios.

### **¿Qué puede solicitar un juez?**

A través de las medidas cautelares, la CIDH puede solicitar distintas acciones al Estado, por ejemplo, asignar seguridad para proteger los derechos contemplados en la CADH que sean susceptibles de daño grave, urgente e irreparable como la vida e integridad.<sup>5</sup> Esto se determina de forma específica caso por caso, aunque en situaciones se traslada dicha obligación al Estado indicando meramente una orden de tomar las “medidas necesarias” para salvaguardar el bien jurídico tutelado.

### **¿Qué derechos son susceptibles de protección a través de este mecanismo?**

Aquellos contenidos en los tratados que integran el Sistema Interamericano y que el Estado sea un Estado Parte del tratado,<sup>6</sup> entre estos:

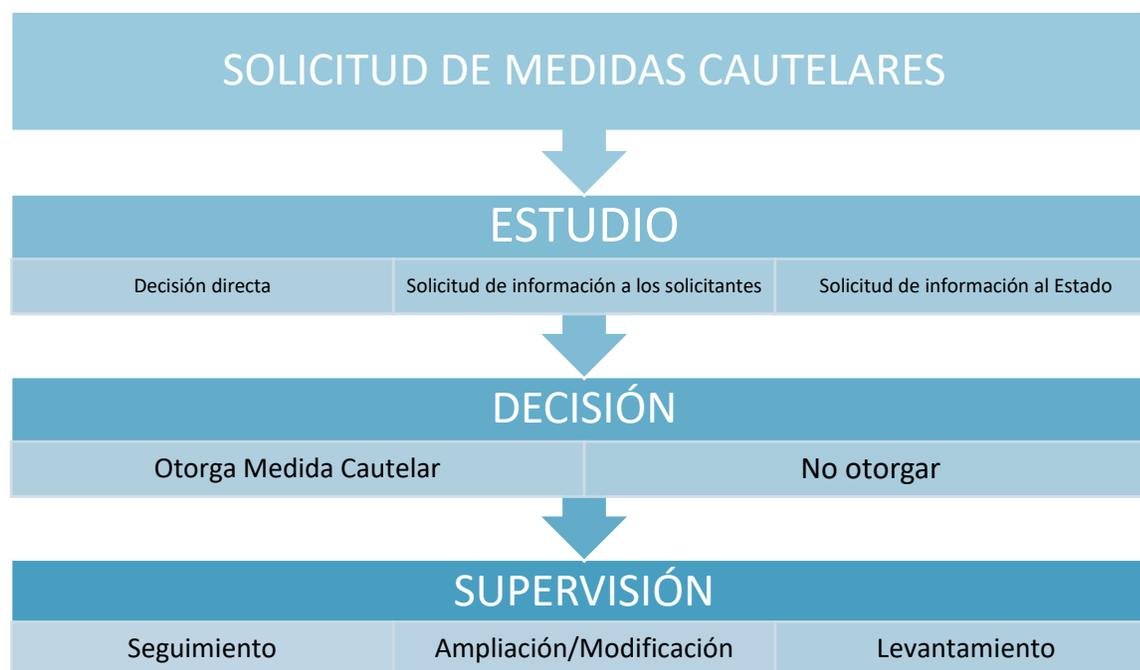
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
- Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
- Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores
- Derechos humanos protegidos en la Carta de la OEA

<sup>5</sup> Reglamento CIDH, art 25(1).

<sup>6</sup> Pregunta 15. [https://www.oas.org/ipsp/images/MANUAL2010\\_S.pdf](https://www.oas.org/ipsp/images/MANUAL2010_S.pdf). Véase los listados de los Estados Parte a cada tratado en [https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/documentos\\_basicos.asp](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/documentos_basicos.asp).

Asimismo, se utiliza la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre como auxilio interpretativo de los tratados. Además, se puede fundamentar la solicitud de medidas cautelares en la misma Declaración, en caso de que el Estado no es Estado Parte, ni a la Convención Americana, ni a otro tratado pertinente de la OEA.

### ¿Cuál es el procedimiento?



1. **Solicitud de medidas cautelares:** Esta etapa incluye redactar, sustentar y enviar la solicitud de medida cautelar correctamente. Se debe incluir una descripción detallada y cronológica de los hechos y cualquier otra información disponible; y una descripción de las medidas de protección solicitadas.
2. **Medidas en estudio:** En esta etapa la CIDH analiza si la solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 de su Reglamento (gravedad, urgencia e irreparabilidad). En esta etapa ingresan todas las solicitudes nuevas que se reciben.

La evaluación inicial por la CIDH puede durar horas, en casos de emergencia inmediata, pero frecuentemente duran meses, por el sobrecargo de trabajo de la unidad que evalúa las solicitudes. Mientras tanto, los solicitantes pueden enviar actualizaciones sobre la situación de gravedad, urgencia, y daño irreparable.

- a. **Solicitud de información:** Si la evaluación inicial indica que los tres criterios puedan satisfacerse, antes de tomar una decisión sobre la solicitud, la CIDH requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora. Recibida la información del Estado, la CIDH puede:
- Decidir directamente el otorgamiento o no de las medidas. Si los requisitos están satisfechos, la CIDH dictará la medida cautelar sin mayor estudio.
  - Solicitar más información a los solicitantes, al Estado o a ambos.
    - A los solicitantes: la CIDH decide solicitar información adicional a la persona solicitante de la medida cautelar para aclarar o completar algunos aspectos relevantes de la solicitud.
    - Al Estado: Durante esta etapa, se puede trasladar información, siempre por medio de la CIDH, entre Estado y solicitante, incluyendo tanto las solicitudes sobre las que se pidió información al Estado por primera vez, como aquellas en las que se requiere posteriormente información adicional a ambas partes. En esta etapa todavía no existe una decisión definitiva de la CIDH. La etapa finaliza con la decisión de la Comisión de otorgar o rechazar la solicitud de medidas cautelares.<sup>7</sup>

### 3. Decisión.

- a. Solicitar al Estado que tome medidas específicas o las medidas que sean necesarias para prevenir daño irreparable. Normalmente se solicita que el Estado consulte con los beneficiarios sobre las medidas concretas para tomarse, y se pide al Estado que informe a la CIDH cada rato sobre las medidas tomadas, con oportunidad de observaciones posteriores por parte de la beneficiaria.
- b. No otorgar las medidas.

### 4. Supervisión de Medida Cautelar otorgada.

- a. Seguimiento: En esta etapa se pueden enviar actualizaciones a la CIDH y celebrar [reuniones de trabajo](#) o [audiencias](#).
- b. Ampliación o modificación.
- c. Levantamiento.

#### ¿Cómo redactar la solicitud?

No hay formatos o limitantes a la redacción de la solicitud de medidas cautelares, pero la misma CIDH sugiere que se haga mediante un escrito libre breve y sucinto (5 cuartillas aproximadamente). Lo más recomendable, es incluir cuando menos la información indicada en el formato del formulario para solicitar

<sup>7</sup> Id. p.23

medidas cautelares disponible en el Portal Virtual del Sistema Individual de Peticiones (Portal). El formulario está dividido en las siguientes secciones:

*Datos de la persona/s propuesta/s como beneficiaria/s y la parte solicitante.*

En este aparte se debe indicar los nombres y apellidos y datos de contacto del solicitante, y el nombre y apellido de la propuesta beneficiaria. Sobre las beneficiarias, otros datos útiles son la ocupación, nacionalidad, género y cualquier otra información pertinente. En esta parte de la solicitud también se pueden indicar, siempre que sea coherente con la seguridad, los datos de contacto de la propuesta beneficiaria.

Si son varios jueces las o los beneficiarios, se debe indicar a cuántas personas ascenderían las personas beneficiadas, sus cargos judiciales, su ubicación (siempre que seguro) y las características que identifican a los miembros. Se podría solicitar una medida cautelar general para un grupo específico de personas, por ejemplo “Jueces de Salas de Alto Riesgo de Guatemala” pero se debe precisar con mucho detalle porqué es necesario este tipo de protección. En este sentido, la CIDH ha solicitado la protección de personas que no han sido previamente individualizadas, pero que sí son determinables e identificables.<sup>8</sup>

En el caso de las y los jueces, y otros operadores de justicia, su particularidad es gozar de una investidura pública para decidir casos. Esta puede permitir una solicitud de medidas cautelares general. Un ejemplo de esto sería “Jueces del Estado Zulia de la República Bolivariana de Venezuela”. Otras situaciones que ejemplifican esta generalidad pueden ser que los jueces, procuradores, fiscales y otros operadores de justicia:

- Llevan casos de corrupción en contra de altos funcionarios del ejecutivo;
- Son parte de una corte con varias personas conociendo de un caso en específico;
- Son jueces forzados bajo amenazas o ataques a retirarse de su cargo, o a decidir de una forma particular por procedimientos ilegales con el objeto de intervenir el poder judicial;
- Son detenidos en un lugar, fecha, o en relación con un caso en particular.

Los beneficiarios pueden ser representados por los solicitantes. *Si un solicitante está representando a un beneficiario juez, la redacción de solicitud deberá escribirse en tercera persona. Sería en lugar de:*

En lugar de “yo fui víctima de...”;  
debería ser: “la jueza María fue víctima...”.

---

<sup>8</sup> [https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/medidasCautelares\\_folleto\\_ES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/medidasCautelares_folleto_ES.pdf)



Se debe contar con la conformidad expresa de la persona, o, se debe expresar una buena razón para la ausencia del consentimiento. Por ejemplo, que un juez esté detenido y sin acceso a comunicaciones es una buena razón para alegar que no se cuenta con el consentimiento de la persona propuesta beneficiaria.

Se debe determinar si hay una petición o medida cautelar relacionada, la fecha de presentación de la petición y el número de referencia que le fue asignado al caso. Si algún beneficiario tiene una petición similar en algunos elementos, pero se diferencian en el fondo, se puede solicitar una ampliación de medida cautelar. La CIDH no ha otorgado más de una medida cautelar a una persona cuando hay una vigente, por eso la estrategia de solicitar una ampliación es más recomendable que solicitar una nueva medida para la misma persona.

Se recomienda tener claro la diferencia entre una actualización de una medida y la interposición de una nueva medida. Mientras que la primera se basa en nuevos hechos que desarrollan la primera medida, la segunda plantea hechos diferentes e independientes de lo argumentado con anterioridad.

#### *Sustento de la solicitud.*

- Se debe indicar el Estado miembro de la OEA (o a veces los Estados miembros) respecto de la cual se presenta la solicitud de medidas cautelares. Este punto determina la competencia de la CIDH para conocer de la medida. La CIDH solo puede emitir medidas cautelares dirigidas a los Estados miembros de la OEA, estos Estados son el límite subjetivo de su jurisdicción.
- Se debe señalar si la situación que motiva su solicitud es una desaparición de personas, deportación o extradición, aplicación de pena de muerte; amenazas, hostigamientos y/o agresiones en contra de la vida e integridad personal; falta de acceso a tratamiento médico que ponga en peligro la vida, integridad personal y salud; situaciones de riesgo relacionadas con el ejercicio de la función judicial o la libertad de expresión; precarias condiciones de privación de la libertad y riesgo de pérdida del vínculo familiar. Estas son situaciones particulares a las que la CIDH considera como graves, urgentes e irreparables, pero no son las únicas. Por lo cual, existe la opción de agregar otra situación de emergencia.
- Se debe indicar el derecho que estaría en riesgo. Para los jueces en el contexto de la independencia judicial, entre los derechos que pudiesen ser vulnerables se encuentran el derecho a la integridad personal, el derecho a la libertad personal, el derecho a las garantías judiciales, el derecho a la libertad de conciencia y de religión, la libertad de pensamiento y de expresión, el derecho de reunión, la libertad de asociación, el derecho a la igualdad ante la ley, y el derecho a la protección judicial. Puede ser un derecho o varios. Normalmente en el contexto de independencia judicial, dos o más derechos son afectados. En todo caso, es importante precisar concretamente, con las mayores pruebas posibles, el riesgo serio a la vida o a la integridad personal del juez; sin ello, es muy poco probable que sean otorgadas las medidas cautelares.

- Se debe escribir con precisión las circunstancias de modo, tiempo (fechas) y lugar que sustentarían la situación de riesgo (por ejemplo: respecto de amenazas, hostigamientos, persecuciones, actos de violencia, o cualquier otra situación que considere pertinente poner en conocimiento de la Comisión). De contar con la información, explicar las fuentes que originarían tal situación de riesgo (por ejemplo, si los eventos de riesgo provendrían de actos u omisiones de autoridades o agentes del Estado, delincuencia organizada, terceros particulares, etc.). Si se trata de terceros particulares, es de suma importancia documentar los vínculos entre ellos y alguna autoridad estatal, porque la CIDH no goza de competencia sobre puros particulares. Por ejemplo, puede ser que los agentes o instituciones estatales colaboran con los particulares; que los integran parcialmente; que les dan instrucciones; que les pagan; o que hay aquiescencia o tolerancia estatal de las acciones pertinentes de los particulares.

Ejemplo inadecuado	Ejemplo adecuado
<p>Soy una juez. Estoy en una situación de riesgo, temo por mi vida, soy objeto de una persecución y la policía no me está ayudando</p>	<p>Desde finales de febrero de este año recibo amenazas a mi teléfono celular y por medio de cartas enviadas a mi lugar de trabajo de parte del grupo criminal XXX/del señor o señora XXX, en las que me advierten si no decido la causa a favor de XXX me van a matar a mí y a mi familia. Denuncié este hecho a la policía el día XXXX pero a la fecha no me otorgaron medidas de protección a pesar de haberlas solicitado. Me informaron que siguen investigando, pero en realidad no hay ningún avance.</p>

- Explicar las razones por las cuales la situación alegada sería grave, urgente y requeriría medidas cautelares para prevenir daños irreparables en los términos del artículo 25 del Reglamento.
  - La **gravedad** de la situación. Aquí, si un juez se ve sometido a represalias por las decisiones hechas en el ejercicio de sus funciones este requisito de “serio impacto” se puede fundamentar no solo en los riesgos para la vida e integridad y libertad personales sino en la violación de su independencia judicial. La independencia judicial cubre los ataques individuales con el juez y también el efecto intimidatorio en contra de otros jueces que termina afectando al estado de derecho. No obstante, sin riesgo serio a la vida o a la integridad personal, es poco probable que sean otorgadas las medidas cautelares.
  - La **urgencia** de la situación. La CIDH valorará la posibilidad y probabilidad de que el daño pueda ocurrir en un futuro cercano, lo cual puede analizarse mediante la existencia de ciclos de amenazas o agresiones, la literalidad de las amenazas recibidas, a la luz del contexto particular, las valoraciones de los especialistas correspondientes en certificados médicos, entre

otros.<sup>9</sup> Este requisito tiene un sentido temporal, el beneficiario tiene que estar en una situación en donde necesite irremplazablemente una respuesta pronta.

- El requisito de **irreparabilidad**. El entendimiento de qué constituye o no una situación irreparable ha dependido de una variedad de factores e interpretaciones jurídicas, a la luz de los contextos históricos respectivos, tanto en el seno de la CIDH como de la Corte Interamericana. De hecho, existe un diálogo permanente entre ambas instituciones reflejándose así los efectos de sus decisiones mutuamente. En la actualidad, la CIDH otorga medidas cautelares en supuestos que pueden abarcar la protección de los derechos a la vida, la integridad personal, y la salud, y en casos excepcionales, la identidad y vida familiar, los derechos políticos y la libertad de expresión, entre otros.
- Informar si se interpusieron denuncias o si se solicitaron medidas de protección ante las autoridades estatales o locales, así como la respuesta obtenida. En caso de no haberse presentado, explicar las razones.

No es necesario agotar los recursos internos antes de solicitar medidas cautelares de la CIDH, pero es aconsejable a lo menos intentarlos o, si no, explicar bien por qué no se hizo, por ejemplo, ante la falta seria de debido proceso o la lentitud frente a una situación urgente, o que las mismas autoridades relevantes sean involucradas en las amenazas u hostigamientos.

- Explicar qué tipo de medidas requiere que sean adoptadas por parte del Estado para proteger sus derechos. En caso de que cuente con alguna medida de protección previamente otorgada por el Estado o por la CIDH, explicar con detalle en qué consistiría y los motivos por los cuales considera que sería inadecuada o inefectiva atendiendo a su situación de riesgo.

Un ejemplo del tipo de medidas que se podrían solicitar sería “adoptar las medidas necesarias para garantizar que el beneficiario pueda llevar a cabo sus labores como juez sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o amedrentamientos en el ejercicio de sus funciones”. Otro ejemplo sería “informar una evaluación de riesgo” o “abstenerse de expresiones de odio en contra de los propuestos beneficiarios”.

- Explicar aspectos específicos del caso. Por ejemplo:
  - Si la situación de urgencia se trata de amenazas a una jueza, contextualizarla con lo que haya pasado a otras juezas amenazadas por el mismo autor o de la misma manera.

---

<sup>9</sup> Id. p.18

- Si la situación de urgencia se encuentre relacionada con la aplicación de una pena de muerte, indicar cuál es la situación que guarda el proceso interno y, de ser el caso, si existe una fecha programada para la ejecución.
- En caso de que considere que la situación se encuentra relacionada con una desaparición, indicar desde cuándo no se tendrían noticias de la/s persona/s propuesta/s beneficiaria/s. En caso de que su situación esté relacionada con una posible deportación o extradición, indicar si existe una fecha programada al respecto.

### *Documentos pertinentes a la solicitud. ¿Qué pruebas deberían adjuntarse a la solicitud?*

En caso de ser posible, deberán enviarse las copias simples y legibles de los documentos necesarios para entender la situación de la persona o grupo de personas que se propone como beneficiario/a tales como copias de amenazas comunicadas por la vía de medios sociales, denuncias ante autoridades, certificados médicos en situaciones relativas a salud, y demás denuncias judiciales relevantes en caso de haberlas. En caso de no ser posible presentar estos documentos, se deberán exponer las razones.

Las fotocopias de documentos no requieren de ninguna formalidad, es decir, no es necesario que estén certificadas, apostilladas, legalizadas, o autenticadas legalmente. No es necesario enviar varias copias del mismo documento. En caso de enviarse la solicitud y sus anexos por correo postal, es preferible que la documentación no esté empastada, encuadernada o plastificada.

Si la situación es muy urgente, se puede enviar la solicitud con las pruebas mínimas, y luego seguir enviando documentación pertinente. La CIDH puede comunicarse con los solicitantes si considera que falta algún documento. La comunicación puede contener un límite de tiempo para consignar el documento en el expediente.

La carga de prueba no es absoluta como en un procedimiento nacional, ya que el estándar probatorio no requiere que los hechos alegados sean plenamente demostrados. Sin embargo, ya que la relatoría de hechos debe ser creíble y racional, se recomienda adjuntar documentación soporte a la petición. Existe un criterio de admisibilidad amplio, por lo que igualmente se pueden adjuntar fotografías, panfletos, capturas de pantalla de teléfonos o computadoras, grabaciones de video o audio, recortes periodísticos, informes de ONG, declaraciones diplomáticas por parte de otros gobiernos, comunicados de expertos de la ONU, etc. La CIDH puede solicitar más información y documentos si lo considera necesario.<sup>10</sup>

En casos de ser jueces los beneficiarios, un documento esencial sería demostrar con algún documento las credenciales de juez. Si el juez ha recibido amenazas mediante mensajes, una imagen de captura de pantalla puede ser creíble para la CIDH.

---

<sup>10</sup> Para más información véase el Folleto Informativo Sobre Medidas Cautelares, respuesta 15, disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/MedidasCautelares\\_folleto\\_ES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/MedidasCautelares_folleto_ES.pdf)

## ¿Puede un juez solicitar la reserva de la identidad?

Sí, la CIDH puede reservar la identidad de los beneficiarios en los documentos que se hacen públicos. La solicitud de reserva de la identidad debe estar razonada. Una vez aprobada la solicitud, la CIDH únicamente indica las iniciales de los nombres de los beneficiarios en los documentos públicos. La reserva de la identidad suele ser la excepción porque la CIDH necesita comunicarle al Estado a quién se debe proteger. Sin embargo, la Comisión puede considerar cualquier tipo de medida relacionado al nivel de reserva ante el Estado.

## ¿A dónde se envía la solicitud?

La solicitud puede hacerse llegar a través de los siguientes tres medios:

- i. El **Portal**.<sup>11</sup> Este medio es el más recomendado porque se recibe una confirmación automática de cada documento que se envía a la CIDH. El Portal es una herramienta de transmisión de información. A través del Portal las partes podrán enviar comunicaciones y anexos, visualizar documentos emitidos por la Comisión y consultar sobre el estado de sus asuntos. Los solicitantes de medidas cautelares o peticionarios sobre el fondo pueden presentar nuevas. Para tener acceso al Portal, los usuarios deben, en primer lugar, crear una cuenta en el sistema. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/portal/default.asp>.

  - El primer paso luego de entrar al Portal es crear una cuenta. Esta cuenta identifica a los solicitantes de la medida cautelar. Video tutorial - [Cómo crear una cuenta en el portal](#)
  - El segundo paso es crear una solicitud de medidas cautelares mediante el Portal cumpliendo con la guía dispuesta en el punto de [cómo redactar una medida cautelar](#).
  - Para crear y presentar una solicitud de medidas cautelares a través del Portal, los usuarios deben tener una cuenta activa. Después de entrar a la cuenta del Portal, vaya a la pestaña de “Formularios”, o bien, use el enlace “Crear una Solicitud Nueva de Medida Cautelar”, que se encuentra en la página inicial. Una vez que entre a la pestaña de “Formularios”, haga clic en “Crear Nueva Medida Cautelar”. El formulario para solicitar medidas cautelares se divide en tres secciones. Navegue a través de las secciones presionado en la pestaña de cada sección, o presionando en el botón de  ubicado al fondo de cada sección. Presione sobre el botón de  para guardar la información ingresada en cada sección y seguir trabajando en otro momento. Después de guardar la información, en cualquier sección, se creará una versión

<sup>11</sup> Se sugiere consultar el manual de uso del sistema, disponible en:

<https://www.oas.org/es/cidh/portal/ayuda/peticionarios/NetHelp/#!/Documents/portaldelsistemaindividualdepeticionesdelacomisinteramericana.d.htm>

“borrador” de la solicitud, la cual estará disponible en la pestaña de “Formularios” con el estatus de “borrador”, hasta que sea presentada. Para seguir trabajando en un formulario con estatus “borrador”, presione el botón. Esto abrirá el formulario y puede acceder a las tres secciones para realizar cambios o agregar información. Se les recuerda a los usuarios que ¡guarden su trabajo! El Portal desconectará la sesión automáticamente después de 20 minutos de inactividad. La solicitud también puede verse como un archivo de PDF. Para hacerlo, ir a la pestaña de “Formularios” y presionar sobre el icono (PDF) de cada solicitud de medidas cautelares. Antes de presentar el nuevo formulario para solicitar medidas cautelares, revise la información suministrada en cada sección y asegúrese de que todos los campos requeridos, marcados con un asterisco (\*), tengan la información correspondiente. Para presentar la solicitud a la CIDH, vaya a la última sección del formulario, la Sección III, y haga clic en [Enviar](#). La presentación de la solicitud de medidas cautelares se confirmará a través de un mensaje del sistema y el usuario recibirá un correo electrónico con una copia digital (archivo en PDF) de la solicitud. La pestaña de “Formularios” siempre tendrá a disposición una copia de la solicitud en versión PDF.

Vídeo tutorial - [crear y presentar una solicitud de medidas cautelares](#)

- ii. En caso de no poder emplear el Portal Virtual, las solicitudes pueden enviarse por correo electrónico a la dirección [cidhdenuncias@oas.org](mailto:cidhdenuncias@oas.org), debiéndose colocar “Medidas Cautelares” en el asunto del correo, para su más rápida identificación.<sup>12</sup> No se acusará recibo de cada comunicación enviada a este correo. A demás, la capacidad de dicho correo es de 13MB, por lo que comunicaciones que superen esa capacidad no llegarán a la CIDH.
- iii. Cuando no es posible utilizar las vías anteriores, se acepta el envío de manera física por correo postal a la CIDH a la siguiente dirección: 1889 F Street, NW, 20006, Washington, D.C., USA. No se recomienda. Según el criterio de la CIDH puede excepcionalmente recibir información mediante esta vía<sup>13</sup>. Tampoco es necesario acudir personalmente a la sede de la CIDH en Washington D.C. para presentar una petición o entregar información o documentos adicionales. Esta vía es la última opción porque la CIDH busca la digitalización de procesos y la accesibilidad de los mismo a través del Portal.

## Una vez realizada la solicitud ¿Qué debo hacer?

Una vez presentada la solicitud, si lo hizo a través del Portal, el solicitante recibirá en su correo una confirmación de recibido. (Véase Imagen 1)

*Imagen 1 Confirmación de recibo de medidas cautelares.*

<sup>12</sup> Se señala que la capacidad máxima del correo para recibir archivos adjuntos es de 13MB, por lo que no es posible acompañar muchas pruebas.

<sup>13</sup> [https://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto\\_esp.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto_esp.pdf) Pág. 19



La CIDH no envía acusos de recibo de las solicitudes que llegan a través de correo electrónico ni correo postal.<sup>14</sup>

Es esencial que luego de que la CIDH reciba la medida se mantenga al tanto de la situación de su solicitud. La CIDH puede ponerse en contacto con el solicitante mediante el Portal para lo cual debe saber cómo ver sus peticiones y casos.

Vea vídeo tutorial - [Cómo ver sus peticiones y casos](#).

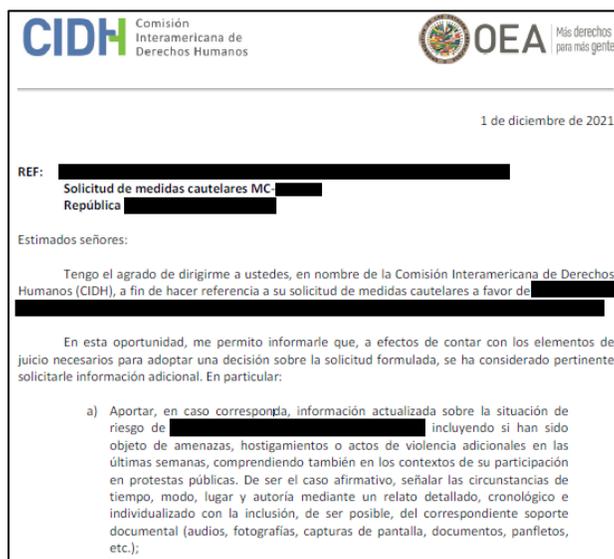
Para saber el estado de su solicitud también puede enviar un correo a [cidhdenuncias@oas.org](mailto:cidhdenuncias@oas.org). No siempre recibirá respuesta de la CIDH. Que su solicitud sea directa, corta y entendible juega mucho en su favor para recibir una respuesta útil.

Luego, la CIDH evaluará de forma preliminar la solicitud y determinará si declina o no su estudio, caso en el cual solicitará la información necesaria al solicitante y Estado para poder estar en aptitud de emitir una determinación. Igualmente, si faltare alguna información o evidencia, la CIDH podrá solicitarla mediante la correspondencia disponible en el Portal.

Vea vídeo tutorial – [Cómo ver su correspondencia](#).

Normalmente, la correspondencia indica lo que la CIDH requiere para la determinación. La CIDH puede requerir actualizaciones de la situación o desarrollos específicos de los hechos.

<sup>14</sup> Para más información véase el Folleto Informativo Sobre Medidas Cautelares, respuestas 8-11, disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/MedidasCautelares\\_folleto\\_ES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/MedidasCautelares_folleto_ES.pdf)



The screenshot shows an email header from the CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) and OEA (Organización de Estados Americanos). The date is 1 de diciembre de 2021. The subject line is 'Solicitud de medidas cautelares MC' followed by redacted text. The body of the email is partially redacted, but it includes a section for providing additional information, specifically asking for updated information on the situation of risk of the petitioner, including any threats, harassment, or acts of violence in the last few weeks.

## ¿Cómo puedo enviar información adicional?

Los solicitantes pueden enviar información adicional relativa a los asuntos pendientes ante la CIDH, desde la pestaña de “Medidas Cautelares”, y los peticionarios desde la pestaña de “Peticiones/Casos”, o bien, desde la página sobre los detalles del asunto.

Para enviar archivos desde las pestañas “Peticiones/Casos” o “Medidas Cautelares”, presione sobre el icono  (suministrar). O bien, para agregar los archivos desde la página de detalles del caso, presione el botón  ubicado en la parte superior de la página. Ambas acciones abrirán una nueva ventana desplegable. Presione sobre el enlace “Cargar nuevo archivo”. Se abrirá una nueva ventana desplegable. Presione el botón  para buscar y seleccionar un archivo para adjuntar.

Se pueden adjuntar archivos que no excedan de 40 MB y estén en los siguientes formatos autorizados: .avi, .bmp, .doc, .docx, .eml, .flv, .gif, .htm, .jpeg, .jpg, .mov, .mp3, .mp4, .pdf, .png, .ppt, .pptx, .rft, .txt, .wav, .wma, .wmv, .xls, .xlsx.

Una vez que el usuario seleccione el archivo para adjuntar, el nombre del archivo aparecerá en el campo “Archivo”; el usuario puede agregar una descripción del archivo y, luego, presionar el botón . Aparecerá un mensaje de confirmación del sistema. Los usuarios deben revisar cuidadosamente sus archivos antes de adjuntarlos para asegurarse de que sean los archivos correctos y que estén dentro de la petición, caso o medida cautelar correcta; una vez que se adjuntan a través del Portal, los documentos irán directamente a los revisores de la CIDH y no pueden borrarse.

Se puede imprimir una confirmación para cada uno de los documentos adjuntados mediante el acceso al icono  (confirmación) al lado de cada documento. También se puede imprimir una lista de todos los documentos adjuntados accediendo al icono  (imprimir lista).



- Vídeo tutorial - [Cómo subir información adicional](#)

## ¿Cuándo tendré respuesta?

No hay un plazo establecido para el otorgamiento o no de la medida cautelar. El tiempo de respuesta varía dependiendo de la complejidad del asunto y del volumen de trabajo que tenga la CIDH<sup>15</sup>. Con frecuencia hoy día, debido al volumen de trabajo, la CIDH tarda meses en responder. Algunos factores que influyen en el tiempo de respuesta son:

- Si la información inicialmente aportada es suficiente para establecer la urgencia de la situación alegada y si se considera necesario pedir información adicional a la persona solicitante para esclarecer algunos aspectos de la solicitud;
- Si se cuenta con información actualizada sobre la situación de riesgo;
- El tiempo de respuesta de la persona solicitante y/o del Estado a las comunicaciones de la CIDH;
- La complejidad del asunto o cantidad de información;
- La existencia de otras situaciones igualmente urgentes y que están pendientes de resolución.<sup>16</sup>

## ¿Qué pasa si no se contestan las solicitudes de información de la CIDH?

Según la Resolución 3/2018, la CIDH puede desactivar las solicitudes de medidas cautelares cuando no se cuente con información actualizada por parte de las o los solicitantes en un plazo mayor de 6 meses contados a partir de la última información presentada. La Secretaría procederá a notificar tales desactivaciones-

Según la misma resolución, no se puede desactivar un asunto cuando la solicitud de información haya sido realizada al Estado y este no haya respondido.

Por otro lado, la CIDH puede desactivar las solicitudes de medidas cautelares en las cuales se haya solicitado información a las o los solicitantes y, una vez vencido el plazo establecido en la comunicación, no se cuente con su respuesta. La CIDH, a partir de la fecha de la presente resolución, procederá a verificar periódicamente –cada tres meses- los asuntos en inactividad para su desactivación, sin previa notificación.

<sup>15</sup> [https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/MedidasCautelares\\_folleto\\_ES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/MedidasCautelares_folleto_ES.pdf)

<sup>16</sup> Id. p.11

En el supuesto de haberse desactivado una solicitud, si las o los solicitantes remiten información adicional considerando que la situación actual de las personas propuestas como beneficiarias satisface los requisitos establecidos en artículo 25 del Reglamento, la información presentada será tramitada con un nuevo registro de solicitud de medida cautelar, atendiendo a la situación actual.

## ¿Cuál es la participación del Estado en este procedimiento?

El Estado tendrá conocimiento de la existencia de la solicitud en la segunda etapa del procedimiento una vez se le requiera información adicional respecto de los hechos presuntamente violatorios. Si la solicitud es denegada en la primera etapa el Estado no conocerá nunca de la solicitud.

## Si la solicitud es respondida favorablemente ¿Cómo da cumplimiento el Estado?

Una vez resuelta la medida cautelar, la CIDH notifica la resolución y la publica en su página web, pasando a la fase de supervisión donde la CIDH podrá levantar o ampliar los efectos de la medida impuesta.

La CIDH carece de coercibilidad para dar ejecución a las medidas por lo que en caso de ser necesario y ameritarlo por urgencia y gravedad del posible daño, puede solicitar a la Corte IDH se dicte una medida provisional (esto a pesar de que el asunto no lo esté conociendo la Corte al momento).<sup>17</sup>

Durante el seguimiento, la CIDH solicitará tanto al Estado como al solicitante toda la información que estime pertinente, además de determinar actividades específicas de verificación de cumplimiento (cronogramas de implementación, audiencias, reuniones de trabajo, reuniones bilaterales, visitas de seguimiento y revisión, etc.)

La CIDH puede establecer un lapso de vigencia de las medidas cautelares.<sup>18</sup> Las medidas cautelares siempre son temporales mientras exista o continúe la situación de riesgo. Si la situación cambia a lo largo de la implementación de la medida cautelar porque el estado adoptó medidas, por ejemplo:

- Mitigación de riesgo.
- Si las personas beneficiarias siguen residenciando o teniendo presencia en el Estado en cuestión.
- La inactividad o falta de respuesta por parte de las y los representantes ante las solicitudes de información realizadas por la CIDH de tal forma que no se cuenta con información que permita justificar la vigencia de las medidas cautelares.

<sup>17</sup> CADH, art. 63, 29; Reglamento CIDH, art. 76.

<sup>18</sup> Artículo 25.7 del Reglamento de la CIDH.

## **¿Cómo se solicita una reunión de trabajo de seguimiento de medida cautelar?**

La CIDH puede convocar a reuniones de trabajo para establecer una comunicación directa entre las partes y la CIDH y estudiar la mejor forma de cumplir con la medida cautelar. El objetivo es lograr un acuerdo amistoso que prevenga el daño irreparable de la situación de urgencia y gravedad. La solicitud de dicha convocatoria puede ser de oficio o a solicitud de las partes. La reunión versa sobre las medidas cautelares vigentes.

Para la decisión, se valora las particularidades de cada asunto, atendiendo a la variedad de los contextos y de las fuentes de riesgo enfrentadas por las personas beneficiarias. Así como las respuestas de los Estados durante la implementación de la medida.<sup>19</sup>

Las reuniones tienen carácter privado para propiciar mayor posibilidad de comunicación directa entre las partes y la CIDH. Generalmente, las reuniones buscan que las medidas sean efectivas a fin de proteger a las personas beneficiarias. Se deben tener en cuenta lo siguiente:

- Si las medidas son recientes.
- Los desafíos de la implementación en el tiempo.
- La voluntad del Estado para la implementación.
- Si los beneficiarios siguen en riesgo.
- Si se han celebrado reuniones de trabajo recientemente.

En las reuniones de trabajo participan directamente Comisionadas y Comisionados de la CIDH. Pueden ser virtuales o presenciales.

## **¿Cómo se solicita una audiencia pública de seguimiento de medidas cautelares?**

En la Resolución 2/2020, la CIDH identificó las vías para el fortalecimiento del seguimiento de medidas cautelares vigentes. En el punto 5 de dicha resolución, la CIDH resolvió que una vía válida para el fortalecimiento de las medidas cautelares son las audiencias públicas durante períodos de sesiones, de oficio o a solicitud de alguna parte.

---

<sup>19</sup> Id. p. 29

Siendo ello así, los beneficiarios y/o los solicitantes pueden solicitarle a la CIDH la convocatoria de la audiencia pública de seguimiento cuando el Estado no da respuesta sobre la implementación de las medidas cautelares. También, la CIDH puede convocar audiencias públicas de oficio.

La CIDH usa las audiencias públicas para visibilizar la situación de urgencia y gravedad,<sup>20</sup> dejando en evidencia la rebeldía del Estado. Al mismo tiempo, la CIDH mediante las audiencias públicas de seguimiento hace un llamado a la comunidad internacional a involucrarse en la solución de la situación de urgencia y gravedad. El objetivo es fortalecer la articulación de información con otros mecánicos del sistema interamericano.

La reunión versa sobre las medidas cautelares vigentes. Se hace una actualización de los hechos que dieron lugar a la medida y se deja constancia de las acciones u omisiones del Estado con respecto a la medida. También se invita al estado a que dé su opinión, normalmente este es el último recurso de la CIDH, a menos que decida elevar el asunto a la Corte Interamericana por la vía de solicitar medidas provisionales.

Vea una [audiencias de seguimiento de las medidas cautelares](#).

Las audiencias de seguimiento se solicitan indicando el número de medida cautelar y dando información actualizada de la implementación de la medida.

La solicitud de una audiencia de seguimiento y la información de la medida debe ser enviada por el mismo portal donde se solicitan las audiencias temáticas. [Vea cómo se solicita una audiencia temática aquí](#).

## **¿Puedo ampliar o modificar mi medida a otros jueces o funcionarios judiciales?**

Sí, una medida puede ser ampliada siempre que exista una conexión fáctica entre las solicitudes. Una medida cautelar vigente es ampliada cuando nuevas personas o grupos pasan a compartir la situación de riesgo que ha dado origen al otorgamiento de la medida cautelar, siempre que se cumplan los requisitos reglamentarios de gravedad, urgencia y daño irreparable. En este sentido, cuando se presenta una solicitud de ampliación, la CIDH analiza si existe una “conexión fáctica” con las medidas cautelares previamente otorgadas.<sup>21</sup>

Normalmente, una medida cautelar es modificada cuando el Estado participa en el estudio o cumplimiento de la medida, o si la situación de riesgo cambia. También, puede haber una modificación si cambia el objeto de protección de la medida, o las solicitudes que realice la CIDH a los Estados.

---

<sup>20</sup> Id. P. 30

<sup>21</sup> Id. P. 25

## ¿Qué casos no pueden ser resueltos por medidas cautelares?

El mecanismo de medidas cautelares no atiende las siguientes solicitudes a menos que estén relacionadas con amenaza o ataque:<sup>22</sup>

- Reformas legales
- Despidos injustificados de empresas privadas o públicas de funcionarios no electos popularmente, pago de salarios, determinaciones sobre ascensos y vacaciones. Esta situación en particular puede dilucidar qué vía es idónea según la situación en específico. Las amenazas a o ataques a la libertad o a la integridad personal alcanzan el nivel de urgencia que corresponde a las medidas cautelares. Sin este nivel de urgencia, la petición debería ser de fondo.
- Supuestas faltas al debido proceso y protección judicial en el marco de procesos penales o civiles (Artículos 8 y 25 de la CADH y Artículo XVIII de la Declaración Americana);
- Determinar la compatibilidad en abstracto de una normativa a la Convención Americana u otros instrumentos aplicables;
- Pago de compensaciones pecuniarias, que incluyen procesos civiles, mercantiles y pensiones;
- Embargos de carácter mercantil o civil y desalojos en los que no se alegan situaciones de riesgo adicionales al derecho a la propiedad privada;
- Solicitudes de recursos o apoyos económicos; y
- Trámites meramente administrativos, entre los que se incluyen, la emisión de certificaciones, hacer expeditos procedimientos y resoluciones declaratorias.

## ¿Qué pasa si la CIDH niega las medidas?

Los solicitantes pueden volver a solicitarla si se renueva la situación de riesgo. No se puede apelar. También se puede intentar otro mecanismo en el sistema interamericano como los casos de fondo.

La decisión de no otorgar una medida cautelar no significa que la Comisión no atenderá la situación denunciada. El mecanismo de medidas cautelares es uno de los diversos mecanismos de los que dispone la CIDH para cumplir su mandato<sup>23</sup>.

La CIDH dispone de relatorías con las cuales la Sección de Medidas Cautelares y Provisionales mantiene enlaces frecuentes, así como Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua [MESENI](#), y las Salas de

<sup>22</sup> <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-3-18-es.pdf>

<sup>23</sup> Nota 22 arriba, p. 20.

Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada [SACROI](#).<sup>24</sup> [Vea aquí las relatorías, y al comisionado\(a\) que le corresponde el tema.](#)

## B. Medidas provisionales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

### ¿Cuál es la diferencia con las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?

A diferencia de las medidas cautelares, las medidas provisionales dictadas por la Corte IDH cuentan con carácter vinculante derivado que sus determinaciones son vinculantes para los Estados parte de la CADH y que han reconocido la competencia contenciosa de la Corte.<sup>25</sup>

[Vea otorgamientos de medidas provisionales aquí.](#)

### ¿Cómo llega una solicitud de medidas provisionales ante la Corte?

La competencia de la Corte incluye solamente casos referidos a ella por la CIDH o por un Estado. Las víctimas y sus representantes no pueden referir casos a la Corte, aun cuando, una vez que el asunto sea llevado allí por la CIDH o por un Estado, las víctimas y sus representantes sí gozan de derechos procesales ante la Corte.

Por lo tanto, las víctimas o sus representantes solo pueden solicitar medidas provisionales cuando el caso ya es de conocimiento de la Corte, es decir, ya hubo una determinación de fondo por la CIDH y el caso fue referido a la Corte. Cuando las medidas provisionales son solicitadas por la CIDH antes de referir el caso sobre el fondo a la Corte, las víctimas y sus representantes sí pueden presentar observaciones sobre la solicitud, pero no pueden formalmente presentar solicitud propia.

---

<sup>24</sup> Estas salas dan seguimiento y hacen recomendaciones globales sobre determinadas situaciones de derechos humanos. Por ejemplo, la SACROI sobre Covid-19 se ocupa de “dar seguimiento cercano a la situación de los derechos humanos en contexto de la pandemia ..., reforzando la integralidad e intersectorialidad, a la luz de la protección de los derechos humanos: recopilar evidencias sobre su impacto; monitorear acciones de respuestas adoptadas por los Estados ...; identificar casos urgentes dentro del sistema de peticiones y casos y de medidas cautelares para dar atención oportuna; proponer a la CIDH acciones en relación con los Estados Miembros con miras a una efectiva protección y defensa de los derechos humanos en el contexto del COVID-19; identificar oportunidades para brindar asistencia técnica para el desarrollo de políticas y acciones por parte de los Estados con enfoque en derechos humanos; hacer seguimiento a sus recomendaciones; realizar actividades de difusión y de fortalecimiento de capacidades; profundizar el diálogo y articulación con las organizaciones internacionales especializadas y las organizaciones de la sociedad civil; entre otras acciones.”

Véase [https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=es/cidh/sacroi\\_covid19/default.asp#](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=es/cidh/sacroi_covid19/default.asp#).

<sup>25</sup> CADH, art. 68(1).

Ante la CIDH, por el contrario, derivado de su carácter de “primera instancia”, las medidas cautelares que otorga la CIDH pueden ser solicitadas de forma directa por los particulares. Ambas clases de medidas pueden solicitar acciones específicas del Estado para evitar daño irreparable a los derechos de las víctimas.

Muy excepcionalmente, cuando una solicitud a la CIDH para medidas cautelares queda pendiente, o cuando la CIDH las otorga, pero no se cumplen, el particular puede solicitar a la CIDH que solicite medidas provisionales de la Corte. No obstante, en estas situaciones es muy poco probable que la CIDH decida solicitar medidas de la Corte.

### ¿Qué puede solicitar un juez? ¿Cómo redactar la solicitud?

Al igual que en las medidas cautelares bajo la CIDH, una vez que la CIDH envía el caso a la Corte sobre el fondo, y el caso está pendiente o sentenciado o en etapa de supervisión de cumplimiento de la Sentencia, la víctima o su representante puede solicitar que la Corte ordene cualquier medida necesaria para salvaguardar los derechos humanos de una persona siempre que se satisfagan los tres criterios de gravedad, urgencia e irreparabilidad.<sup>26</sup>

La Corte IDH no tiene un formulario o redacción forzosa para estas solicitudes, por lo que se reiteran las recomendaciones a la CIDH respecto de adoptar un escrito libre breve y sucinto con énfasis en los datos de hecho (modo, tiempo y lugar) que puedan consistir en violaciones de los derechos humanos protegidos en el Sistema Interamericano y que satisfacen los tres criterios de gravedad, urgencia e irreparabilidad.

### ¿Qué derechos son susceptibles de protección a través de este mecanismo?

Aquellos contenidos en los tratados que integran el Sistema Interamericano. [Véase aquí.](#)

### ¿A dónde se envía la solicitud?

Todo escrito dirigido a la Corte IDH (tanto para medidas provisionales como escritos de fondo) se puede hacer llegar de forma presencial, por mensajería o por correo electrónico.<sup>27</sup> En el caso específico de las medidas provisionales, estas pueden presentarse al Presidente de la Corte, cualquiera de los jueces o a la Secretaría, quienes inmediatamente harán saber la solicitud al Presidente.<sup>28</sup> La dirección electrónica de la corte es [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr) y la postal es Avenida 10, Calles 45 y 47, Los Yoses, Apartado Postal 6906-1000, San Pedro, San José, Costa Rica.

<sup>26</sup> CADH, art. 63.

<sup>27</sup> Reglamento Corte IDH, art. 28.

<sup>28</sup> Reglamento Corte IDH, art. 27.

## Una vez realizada la solicitud ¿Qué se debe esperar?

Independientemente a quien se presente la solicitud, esta será enviada a la Presidencia de la Corte quien junto con el pleno determinará el requerir información al Estado o al solicitante previo a resolver.<sup>29</sup> En casos donde la Corte no esté sesionando o que haya urgencia, la Presidencia dictará las medidas urgentes a tomarse por el Estado, buscando de ser posible consultarlo con el resto de los jueces.<sup>30</sup> La Corte puede o no, en función de lo que estime necesario, convocar a audiencia (pública o privada) a las partes previo a la toma de una decisión.<sup>31</sup>

## ¿Cuáles son las etapas de este procedimiento?

- i. Medidas en estudio inicial: esta fase es cuando la medida es presentada y es turnada a la Presidencia para una evaluación inicial sobre la necesidad de requerir más información ya sea al solicitante, el Estado o la CIDH.
- ii. Medidas en solicitud de información: en esta etapa la Corte o su presidente han solicitado a alguna de las partes procesales información adicional para poder tomar la decisión, lo cual puede incluir periciales o informes de expertos.<sup>32</sup>
- iii. Audiencia (de haberla): esta fase puede o no suceder en virtud de lo que la Corte considere necesario para pronunciarse al respecto.
- iv. Medidas en supervisión: una vez concedida la medida, la supervisión se realiza mediante la emisión de reportes estatales los cuales recibirán observaciones de parte de las personas beneficiadas y de la CIDH.<sup>33</sup> La periodicidad y contenido de los informes se deciden caso por caso en la misma resolución y varía conforme a las circunstancias particulares.

## ¿Qué pruebas deberían adjuntarse a la solicitud?

Al igual que en el caso de la CIDH, no existe un estándar de prueba de acreditación plena, pero se invita al solicitante a adjuntar toda la información, documentos, fotos, videos, grabaciones, etc. que sustenten la gravedad y urgencia de la situación, así como el presunto daño que se sufriría de no acordarse la medida. De considerarse necesario una probanza particular, la Corte puede solicitarlo al solicitante.<sup>34</sup> La Corte puede

---

<sup>29</sup> Reglamento Corte IDH, art. 27(4)

<sup>30</sup> Reglamento Corte IDH, art. 27(6).

<sup>31</sup> Reglamento Corte IDH, art. 27(9).

<sup>32</sup> Reglamento Corte IDH, art. 27(8).

<sup>33</sup> Reglamento Corte IDH, art. 27(7).

<sup>34</sup> Reglamento Corte IDH, art. 27(5).

dictar las medidas provisionales en base de pruebas y circunstancias que demuestran que los tres criterios sean satisfechos *prima facie*.

### **¿Cuál es la participación del Estado en este procedimiento? Si la solicitud es respondida favorablemente ¿Cómo da cumplimiento el Estado?**

El Estado tiene conocimiento de la solicitud una vez se le requiere a este información adicional o documentación específica y tiene derecho a comparecer en la audiencia pública en caso de haberla. Salvo los casos en los que la solicitud de medidas es hecha por la CIDH en casos que la Corte aún no está estudiando, las medidas siempre se van a pedir en el marco de un caso contencioso ante la Corte, por lo que el Estado cuenta con amplio y pleno acceso al expediente del proceso.

El cumplimiento se da a través de la fase de seguimiento y vigilancia a las medidas, verificándose a través de los informes estatales señalados anteriormente. La Corte en su práctica suele conceder las medidas en forma genérica, ordenando al estado “tomar todas las acciones necesarias” para proteger el derecho que se considera en peligro, por lo que es el Estado quien debe adecuar y ejecutar las acciones específicas para darle efecto. La Corte suele ordenar al Estado consensuar las medidas con los beneficiarios.

## **C. Peticiones de fondo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

### **¿Qué puede solicitar un juez? ¿Cómo redactar la solicitud?**

El Sistema de Peticiones y Casos tiene por objeto atender las denuncias y quejas particulares respecto de probables violaciones a derechos protegidos por el Sistema Interamericano. La labor de la CIDH implica la existencia de responsabilidad respecto del Estado, pero no de personas individuales, por lo que denuncias en contra de particulares no están respaldadas por el Sistema.

Previo a presentarse la solicitud es necesario agotar los recursos internos que la persona pudiere hacer valer en su país,<sup>35</sup> existiendo tres excepciones: 1) ausencia de remedio judicial efectivo; 2) impedimento de la persona para acceder al recurso; y 3) demora excesiva sin razón en la emisión de una determinación.<sup>36</sup> Además de las tres excepciones, hay dos criterios para los recursos internos que hay que agotar: que sean “adecuados” y “eficaces.” “Adecuado” significa que el recurso es tal que, si se declara con lugar, es

<sup>35</sup> CADH, art. 46(1)

<sup>36</sup> CADH, art. 46(2)

jurídicamente capaz de remediar o prevenir el daño ocasionado. “Eficaz” significa que, si se ordena, se cumple y se logra su objetivo. Efectivamente, pues, hay cinco excepciones al requisito de agotamiento: las tres explícitas, más los recursos que no sean adecuados o eficaces.

También, la petición debe presentarse en los 6 meses siguientes a la fecha de la notificación de la decisión judicial definitiva que agotó los recursos internos (de no estar en un caso de excepción).

La petición la puede presentar la persona agraviada o cualquier otra en nombre y representación de ella, pudiendo considerarse no solo individuales sino también colectividades definidas (pueblos, originarios, asociaciones, sindicatos, las ONG, etc.) como víctimas.<sup>37</sup> Sin embargo, los agraviados necesitan ser, o bien individual o colectivamente, personas naturales. Las personas jurídicas no pueden por sí petitionar o ser remediadas ante la Comisión o la Corte Interamericana. No es obligatorio contar con representación formal de abogado para dar trámite a una solicitud ante la CIDH.

El Sistema de Peticiones y Casos cuenta en su plataforma web con un formulario en formato HTML<sup>38</sup> de llenado de los datos por secciones de manera que facilita la forma de redacción de la petición. Es necesario presentar la siguiente información:

- Los datos de la(s) presunta(s) víctima(s) y de sus familiares;
- Los datos de la parte peticionaria, tales como el nombre completo, teléfono, la dirección postal y de correo electrónico (que pueden ser del abogado o representante de la víctima, no necesariamente de la víctima misma, si hay motivos de seguridad para no presentar tales datos);
- Una descripción completa, clara y detallada de los hechos alegados que incluya cómo, cuándo y dónde ocurrieron, así como el Estado que se considera responsable;
- La indicación de las autoridades estatales que se consideran responsables;
- Los derechos que se consideran violados;
- Las instancias judiciales o autoridades en el Estado a las que se acudió para remediar las violaciones alegadas;
- La respuesta de las autoridades estatales, en especial de los tribunales judiciales;

---

<sup>37</sup> La solicitud debe estar redactada en alguno de los 4 idiomas oficiales de la OEA: Español, Inglés, Francés o Portugués.

<sup>38</sup> Refiere a que el formulario de presentación es a través del llenado de casillas directamente en el sitio web.

- En caso de ser posible, las copias simples y legibles de los principales recursos interpuestos y de las decisiones judiciales internas y otros anexos que se consideren pertinentes, tales como declaraciones de testigos;
- La indicación de si se presentó la petición ante otro organismo internacional con competencia para resolver casos.

### ¿Qué derechos son susceptibles de protección a través de este mecanismo?

Aquellos contenidos en los tratados que integran el Sistema Interamericano. [Véase aquí.](#)

### ¿A dónde se envía la petición?

La CIDH recomienda hacer uso del Portal Virtual del Sistema Individual de Peticiones,<sup>39</sup> disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/peticiones.asp>

### Una vez realizada la solicitud ¿Qué se debe esperar?

Una vez presentada la denuncia en el Portal Virtual se recibirán dos correos de la CIDH confirmando el envío de la petición y su número de registro respectivamente. La CIDH no envía acuse de recibo de las peticiones que llegan a través de correo postal.

El Portal Virtual se mantiene abierto para que el peticionante agregue la información posterior que estime pertinente. Ya integrado esto al expediente, el asunto pasa a evaluación preliminar para iniciar su tramitación.

### ¿Cuáles son las etapas de este procedimiento?

Se pueden identificar las siguientes etapas en el procedimiento:<sup>40</sup>

- i. Examen preliminar: se hace una evaluación *prima facie* en la que se puede determinar admitir o no la petición a trámite o en su caso, solicitar información adicional al peticionante.

<sup>39</sup> Se sugiere consultar el manual de uso del sistema, disponible en:

<https://www.oas.org/es/cidh/portal/ayuda/peticionarios/NetHelp/#!Documents/portaldelsistemaindividualdepeticionesdelacomisiniinteramericana.d.htm>

<sup>40</sup> Se sugiere consultar el diagrama de flujo del proceso elaborado por la CIDH en su Folleto Informativo del Sistema de casos, p. 23, disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto\\_esp.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto_esp.pdf)



- ii. Etapa de competencia y admisibilidad: en esta fase se estudia si la petición cumple los requisitos de jurisdicción y competencia para que la CIDH estudie del caso, además de trasladarse la petición al estado para que este formule observaciones (en este punto ambas partes gozan de acceso completo al expediente). En caso de no ser admisible, la CIDH elaborará el informe respectivo y procederá a archivar el asunto.<sup>41</sup> Si las violaciones alegadas se tratan de violaciones al debido proceso legal en los procesos nacionales, a veces se combinan las etapas de admisibilidad y de fondo al respecto, y se deciden al final la admisibilidad y el fondo.
- iii. Estudio de fondo: en este momento procesal la CIDH analiza el mérito de los argumentos de las partes y valora las pruebas. La CIDH conserva el derecho de solicitar información o documentos adicionales a las partes. Además, la CIDH puede convocar a audiencias o reuniones de trabajo, normalmente a solicitud de una parte del proceso. Al final de esta etapa la CIDH emite un informe en el que determina si el Estado violó derechos humanos y formulará en su caso las recomendaciones pertinentes.
- iv. Supervisión: una vez emitidas las recomendaciones, si el Estado no cumple con ellas la CIDH puede decidir; publicar el informe, o llevar el asunto ante la Corte IDH para que esta adopte una resolución vinculante.<sup>42</sup>

La Comisión puede abrir el caso pero diferir el tratamiento de la admisibilidad hasta el debate y decisión sobre el fondo. A esto se le conoce como *medidas procesales de acumulación* para acelerar el caso.

La resolución 1/16 emitida el 18 de octubre de 2016 por la CIDH estableció estas medidas para abordar el atraso en el sistema de peticiones y casos, permitiendo acelerar el tratamiento de ciertos asuntos mediante el tratamiento del análisis de admisibilidad hasta el debate y la decisión de fondo, según lo dispuesto en el artículo 36.3 del Reglamento de la CIDH. Esta medida aplica en circunstancias excepcionales:

- a) cuando la consideración sobre la aplicabilidad de una posible excepción al requisito del agotamiento de recursos internos estuviera inextricablemente unida al fondo del asunto;
- b) en casos de gravedad y urgencia o cuando se considere que la vida de una persona o integridad estén en peligro inminente, o
- c) cuando el transcurso del tiempo pueda impedir que la decisión tenga algún efecto útil.

La CIDH resolvió aplicar este supuesto en los siguientes supuestos:

1. Peticiones que han estado pendientes ante la CIDH por un lapso extenso, es decir aquellas recibidas hasta el año 2006 y en las cuales ya transcurrió el plazo que señala el artículo 30.3. del Reglamento.

---

<sup>41</sup> Para mayor información sobre los requisitos de competencia y admisibilidad de un reclamo ante la CIDH se sugiere consultar el texto “El Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, *Protección Multinivel de Derechos Humanos*, por los autores, Felipe Arias Ospina y Juliana Galindo Villarreal, pp. 143-144, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28408.pdf>

<sup>42</sup> CADH, art. 51(1).



2. Peticiones en las cuales no hay respuesta del Estado concernido en la etapa de admisibilidad (previa reiteración de solicitud de información por parte de la CIDH).
3. Peticiones en las cuales el Estado concernido ha indicado que no tiene objeción sobre la admisibilidad.
4. Peticiones que se encuentren vinculadas con una medida cautelar urgente.
5. Peticiones sobre pena de muerte.
6. Peticiones susceptibles de decisiones sumarias con base en aplicación de precedentes de la CIDH o COIDH en casos idénticos.

La CIDH justificó que estos supuestos obedecen a la necesidad de aplicar medidas decisivas para reducir atraso procesal. Resaltó que la aplicación de estos supuestos deberá de tomar en cuenta que es fundamental la igualdad de oportunidad para participar y aportar información en el procedimiento por parte de peticionarios y del Estado, así como el acceso pleno a la información. Además, señaló que los supuestos operan en el sentido de que la verificación de uno de ellos será suficiente para proceder.

### **¿Cuáles son las diferencias de estas medidas con respecto al *per saltum*?**

La resolución 1/16 busca reducir el atraso procesal acumulado en el sistema al combinar las etapas de admisibilidad y fondo en casos que ya están en trámite y presentan circunstancias excepcionales como las que describimos con anterioridad.

### **¿Qué es el *per saltum*?**

La petición será estudiada en su orden de entrada; no obstante, la Comisión podrá adelantar la evaluación de una petición (*per saltum*) en supuestos como los siguientes:

- a. cuando el transcurso del tiempo prive a la petición de su efecto útil, en particular:
  - i. cuando la presunta víctima sea un adulto mayor, niño o niña;
  - ii. cuando la presunta víctima padezca de una enfermedad terminal;
  - iii. cuando se alegue que la presunta víctima puede ser objeto de aplicación de la pena de muerte; o
  - iv. cuando el objeto de la petición guarde conexidad con una medida cautelar o provisional vigente;
- b. cuando las presuntas víctimas sean personas privadas de libertad;
- c. cuando el Estado manifieste formalmente su intención de entrar en un proceso de solución amistosa del asunto; o
- d. cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- i. la decisión pueda tener el efecto de remediar situaciones estructurales graves que tengan un impacto en el goce de los derechos humanos; o
- ii. la decisión pueda impulsar cambios legislativos o de práctica estatal y evitar la recepción de múltiples peticiones sobre el mismo asunto.

Las medidas procesales de acumulación son distintas al *per saltum*. La resolución 1/16, analizada en el apartado anterior, se enfoca en casos pendientes desde hace tiempo o en situaciones con claras excepciones procesales como la falta de respuesta estatal, mientras que el *per saltum* prioriza peticiones por vulnerabilidad de la víctima, la intención estatal de resolver el caso de manera amistosa, entre algunas otras que se explicaron ya a detalle.

### **¿Qué pruebas deberían adjuntarse a la solicitud?**

La CIDH sugiere a los peticionantes adjuntar copias simples y legibles de los principales recursos interpuestos y de las decisiones judiciales internas, así como declaraciones de testigos o informes de expertos. Todo lo anterior en forma digitalizada. También, se recomienda incluir una lista en la cual se enumeren los anexos que se adjuntan a la petición, con el objetivo de facilitar la identificación de éstos.

Los documentos presentados no tienen requisitos formales, meras copias simples legibles bastan (no es necesario que estén certificadas, apostilladas, legalizadas, o autenticadas legalmente). Se debe recalcar que la CIDH no devuelve documentos presentados en una petición, por lo que no se recomienda presentar originales o copias únicas.

### **¿Cuál es la participación del Estado en este procedimiento? Si la solicitud es respondida favorablemente ¿Cómo da cumplimiento el Estado?**

El Estado es informado de la existencia de la petición al momento de entrar el asunto en etapa de admisibilidad, en ese punto se le dará acceso completo al expediente y se le correrá traslado de toda la documentación exhibida. El Estado conocerá de la identidad de las presuntas víctimas, pero estas pueden solicitar reserva de sus datos personales y la exclusión de dichos datos de los documentos públicos, lo cual lo autorizará la CIDH previa valoración. El Estado tendrá a su cargo cumplir con lo dispuesto en el informe de fondo y dar ejecución material a lo dispuesto en las recomendaciones.

### **Precedentes relevantes sobre admisibilidad y competencia**

Al respecto, se sugiere consultar el Digesto de decisiones sobre admisibilidad y competencia de la CIDH,<sup>43</sup> así como el Digesto THEMIS de la Corte IDH.<sup>44</sup> Los casos ante la CIDH en los que se han delineado principios básicos sobre la competencia y estándares de estudio *prima facie* respecto de peticiones de forma especialmente relevante son los siguientes:

- Comisión IDH Mauricio Herrera Ulloa y Fernán Vargas Rohmoser del Diario “La Nación” vs Costa Rica, Informe No. 128/01 Caso 12.367, del 3 de diciembre de 2001. La CIDH determinó que tenía competencia *ratione personae*, *ratione materiae*, *ratione temporis* y *ratione loci* para estudiar el caso, ya que se trataba de una presunta violación al derecho a la libertad de expresión, consagrada en la Convención Americana de Derechos Humanos. En su análisis *prima facie*, la CIDH concluyó que existían elementos suficientes que justificaban un análisis más profundo del caso, especialmente en relación a la aplicación de la legislación de desacato en Costa Rica y su impacto en el ejercicio de la libertad de expresión.
- Comisión IDH Mario Alberto Jara Oñate y otros vs Chile, Informe No. 31/03, Caso 12.195, del 7 de marzo de 2003. En este caso, la CIDH estableció su competencia para analizar las presuntas violaciones al debido proceso y la imparcialidad judicial en el marco de la Convención Americana de Derechos Humanos. Tras el análisis *prima facie*, la Comisión decidió admitir el caso, ya que había elementos suficientes para sostener que existían posibles violaciones a los derechos de las víctimas, especialmente en relación con la falta de una investigación efectiva y la presunta impunidad en el caso.
- Comisión IDH Marino López y otros (Operación Génesis) vs Colombia, Informe No. 86/06, Petición 499-04, del 21 de octubre de 2006. El caso contribuyó a la consolidación de los criterios sobre la competencia de la CIDH para examinar casos de violaciones a derechos humanos en contextos de conflicto armado interno. El análisis *prima facie* reveló que había suficientes elementos para admitir el caso, incluyendo la presunta responsabilidad del Estado en el desplazamiento forzado de comunidades y la falta de investigación y sanción a los responsables.
- Comisión IDH Juan Patricio Marileo Saravia y Otros vs Chile Informe No. 32/07, Petición 429-05, de 23 de abril de 2007. La CIDH ejerció su competencia para analizar las presuntas violaciones a los derechos de los pueblos indígenas en relación con la ocupación de sus tierras ancestrales. Al realizar el estudio *prima facie*, la Comisión encontró suficientes elementos para admitir el caso, incluyendo la presunta discriminación hacia las comunidades indígenas y la falta de protección de sus derechos territoriales y culturales.

<sup>43</sup> Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DigestoADM-es.pdf>

<sup>44</sup> Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/cfi/themis/digesto/#:~:text=Digesto&text=El%20Digesto%20es%20concebido%20como,de%20Derechos%20Humanos%20\(CADH\).](https://www.corteidh.or.cr/cfi/themis/digesto/#:~:text=Digesto&text=El%20Digesto%20es%20concebido%20como,de%20Derechos%20Humanos%20(CADH).)

## ¿Qué clase de resolución se emite en el procedimiento? ¿Sentencia? ¿Una mera recomendación?

La decisión final tomada por la CIDH se denomina Informe de Fondo, el cual contiene en su parte dispositiva recomendaciones al Estado que ha violado derechos humanos. Estas recomendaciones no son aceptadas por los Estados como vinculantes (a pesar de argumentos contrarios de la CIDH), pero de no atenderlas el Estado, la CIDH puede volver público el informe o someter el asunto ante la Corte IDH, cuya sentencia tendría efectos vinculantes. La presunción es someterlo a la Corte, salvo una mayoría de cuatro de los siete comisionados vote en contra. En tal caso se publica el informe final en la página web de la CIDH y en su informe anual.

## D. Solicitud de audiencia pública temática ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

### ¿Qué es una audiencia pública y una reunión de trabajo?

Las audiencias públicas son foros públicos para brindar información respecto de dos situaciones:

(1) Seguimiento del cumplimiento del Estado a una medida cautelar, recomendaciones o una petición de fondo.

Véase en [cómo se solicita una Audiencia Pública de seguimiento de una medida cautelar](#).

(2) Respecto de una situación de carácter general o particular sin relación previa a una medida, recomendación o petición de fondo.

En el caso de una situación de carácter general o particular sin relación previa, un grupo de jueces y otras asociaciones pueden solicitar a la CIDH una audiencia pública. La solicitud se debe enviar mediante el portal de solicitudes de audiencias y dentro del plazo de convocatoria. La CIDH públicamente anunciará el plazo de convocatoria en su página web y en sus redes sociales.

Vea ejemplos de una audiencia pública temática respecto de la Independencia Judicial:

- [172 período de sesiones](#) de la CIDH en la que participó la Asociación guatemalteca de jueces por la integridad (AGJI).
- [186 período de sesiones](#) sobre amenaza a la independencia judicial en Centroamérica y Sudamérica solicitada por diversas organizaciones de jueces de la región.

### ¿Cómo una asociación de jueces puede solicitar una audiencia pública?

Los y las jueces, como parte de la sociedad civil, pueden solicitar una audiencia pública, seleccionando el tema de Independencia judicial y luego seleccionando el país, a través del portal de solicitud de audiencias de la CIDH.

También, la CIDH puede convocar una audiencia para un tema en particular, por ejemplo: Independencia Judicial en Bolivia. En cuyo caso, los y las jueces en Bolivia, así como la sociedad civil deberían enviar información actualizada solicitando participar en la audiencia.

Véase, portal para solicitar audiencias a la CIDH: <http://www.oas.org/es/cidh>

Una que vez que se ingresa al sistema, a través del enlace que se encuentra en la página de la CIDH, se muestra una pantalla de introducción al formulario. Es importante leer cuidadosamente la información señalada.

**Solicitud de Audiencia o Reunión de Trabajo - 153 POS**

Página 1 de 19

**Presentación de solicitud de audiencia o reunión de trabajo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

El 153º Período de Sesiones se llevará a cabo entre el 23 de octubre y el 7 de noviembre de 2014 (con audiencias públicas). **La fecha límite para solicitar audiencias y reuniones de trabajo durante estas sesiones es el 13 de agosto de 2014.**

Para mayor información véase el Título II, Capítulo VI sobre "Audiencias ante la Comisión" del Reglamento de la CIDH en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>.

Solicitudes de audiencias y reuniones de trabajo relacionadas con peticiones, casos y medidas cautelares deben cumplir con ciertos requerimientos, señalados en los artículos 62 y 64 del Reglamento de la CIDH. El artículo 62 del Reglamento estipula que: Las audiencias podrán tener por objeto recibir información de las partes con relación a alguna petición, caso en trámite ante la Comisión, seguimiento de recomendaciones, medidas cautelares, o información de carácter general o particular relacionada con los derechos humanos en uno o más Estados Miembros de la OEA.

Luego, para pasar a las preguntas del formulario es necesario hacer clic en el botón "Siguiete", ubicado en la parte inferior de la página.

**Instrucciones para llenar y verificar la solicitud:**

A través de este sistema, se pueden presentar solicitudes de audiencias o reuniones de trabajo sobre un asunto en trámite ante el Estado y solicitudes para audiencias de naturaleza general (temática).

Las preguntas que tienen un asterisco (\*) son obligatorias y no podrá avanzar a la siguiente pregunta hasta que la respuesta esté completada.

Para volver a la(s) página(s) anterior(es) para verificar y/o modificar información, debe usar el botón "Anterior", y para ir hacia delante debe presionar el botón "Siguiete".

El botón "Cancelar" es para retirar la solicitud en proceso.

Si llega al final del formulario, cuando ya completó la información que será considerada, deberá marcar la opción "Correcto" y presionar el botón "Enviar" para que la solicitud sea enviada y posteriormente recibida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Si recibe un mensaje final antes de llegar al final del formulario y no llega a las opciones antes mencionadas ("Correcto" y botón de "Enviar"), es porque basado en la información que fue proporcionada la solicitud no será considerada, ya que no reúne los requerimientos señalados en los artículos 62 y 64 del Reglamento de la CIDH.

Luego se debe seleccionar “Audiencia”, según indica la siguiente imagen:

**1. BOTÓN DE AYUDA**

**2. NÚMERO DE PÁGINA Y AVANCE**

Solicitud de Audiencia o Reunión de Trabajo - 153 POS

Página 2 de 19

**Tipo de Solicitud**

Las audiencias se rigen por los artículos 61 a 70 del Reglamento de la CIDH, y pueden solicitarse a fin de que la Comisión reciba información de los Estados o partes peticionarias con relación a alguna petición o caso, seguimiento de recomendaciones, o medidas cautelares en trámite ante la Comisión, o información de carácter general relacionada con la situación de los derechos humanos en uno o más Estados Miembros de la OEA.

Por otra parte, la Comisión Interamericana también lleva a cabo reuniones de trabajo en el marco de sus períodos de sesiones. Las reuniones de trabajo son convocadas por la CIDH a pedido de una de las partes o de oficio, para tratar los siguientes asuntos: medidas cautelares, soluciones amistosas y seguimiento de recomendaciones. Aunque dichas reuniones no están específicamente previstas en el Reglamento de la CIDH, forman parte de una práctica iniciada por la CIDH hace varios años, y ofrecen un espacio para la amplia participación de Estados partes, partes peticionarias y víctimas. A diferencia de las audiencias, las reuniones de trabajo no son públicas y cuentan con la presencia del Comisionado Relator o Comisionada Relator del tema o país miembro, además de las partes respectivas.

1. Indicar tipo de solicitud: \* **3. PREGUNTAS OBLIGATORIAS (\*)**

Audiencia

Reunión de trabajo

**4. BOTONES DE NAVEGACIÓN**

Anterior Siguiente Cancelar

En este paso se debe indicar el tipo de solicitud. Esta es una pregunta obligatoria para continuar con el formulario. En caso de haber elegido la opción “Audiencia” en la pregunta Tipo de solicitud, es necesario indicar aquí el tipo de audiencia a solicitar. Esta es una pregunta obligatoria para continuar con el formulario.

**Tipo de audiencia a solicitar: \***

Petición o Caso

Medida Cautelar

Temática

En este caso, se debe seleccionar audiencia “Temática”. En caso de haber elegido la opción “Audiencia” en la pregunta Tipo de solicitud y “Temática” en la pregunta Tipo de audiencia, es necesario indicar aquí uno o varios temas que están relacionados con la audiencia. Marcar todas las opciones que correspondan. Esta es una pregunta obligatoria para continuar con el formulario.

Área Temática:\*

- Acceso a la Justicia, Garantías Judiciales
- Seguridad Ciudadana
- Cumplimiento de las decisiones del Sistema Interamericano
- Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Medio Ambiente
- Desplazamiento Forzado
- Situación General de los Derechos Humanos
- Defensores/as de los Derechos Humanos
- Impacto de la Violencia y los Conflictos Armados
- Derechos Laborales y Trabajadores
- Justicia Militar
- Delitos más graves conforme al Derecho Penal Internacional
- Derechos Políticos
- Derecho de Asociación
- Derecho a la Libertad de Expresión
- Derechos de los Afrodescendientes / Contra la Discriminación Racial
- Derechos de la Niñez
- Derechos de los Pueblos Indígenas
- Derechos de los Migrantes y sus Familias
- Derechos de las Personas Privadas de Libertad
- Derechos de las Personas LGBTI
- Derechos de las Personas con Discapacidad
- Derechos de las Mujeres
- Estado de Derecho, la Independencia del Poder Judicial
- Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes
- Justicia Transicional
- Otro, por favor especificar

En caso de haber elegido la opción “Audiencia” en la pregunta Tipo de solicitud y “Temática” en la pregunta Tipo de audiencia, es necesario indicar aquí uno o varios Estados Miembros que se encuentran involucrados en la temática de la audiencia. Marcar todas las opciones que correspondan. Esta es una pregunta obligatoria para continuar con el formulario.

Luego, se puede enviar un documento de sustento de solicitud. En cuyo caso se debe adjuntar un documento más detallado que aporte sustento a la solicitud. Esta es una pregunta obligatoria para continuar con el formulario.

**Adjuntar un documento detallando de sustento sobre su solicitud de audiencia o reunión de trabajo.**  
**\*Requerido\***  
Tamaño de documento permitido: hasta 2MB. Tipos de documentos permitidos: .DOC, .DOCX, .PDF, .ZIP. Hacer clic en BROWSE para encontrar documento y luego UPLOAD para adjuntar.

**Select file to upload:**  
(click "Browse" button below to locate file)

**File size restricted to: 2000 KB**  
**File type restricted to: DOC,DOCX,PDF,ZIP**

**File Name:** (limit 255 characters)

**File Description:** (limit 255 characters)

Por último, hay un espacio para comentarios adicionales. En caso de tener alguna observación adicional o información que estime pertinente que sea de conocimiento de la CIDH con relación a su solicitud de audiencia o reunión de trabajo, es posible redactarla en este espacio. Esta no es una pregunta obligatoria para continuar con el formulario.

Esta es la pregunta final del formulario. Una vez que la persona solicitante ha confirmado que los datos son correctos y que no se realizará ningún otro cambio, es necesario seleccionar la opción “Correcto” y luego hacer clic en el botón “Enviar”. En caso de que se desee realizar algún cambio es posible hacer clic en el botón “Anterior” y revisar las preguntas anteriores.

Es relevante indicar que la parte que solicita la audiencia debe hacerse cargo de los gastos que esta genere.

## E. Visitas in situ

### ¿Quién puede solicitar una visita in situ?

La CIDH puede realizar una visita al país de considerarlo necesario con asistencia del Estado. En casos graves y urgentes basta que la petición cumpla con los requisitos formales de admisibilidad para que la CIDH solicite una visita in situ (en el sitio), pero no se puede realizarse sin consentimiento previo del Estado territorial.<sup>45</sup>

### ¿Cómo puede participar una asociación de jueces en una visita in situ?<sup>46</sup>

El reglamento de la CIDH únicamente prevé la participación de la Comisión Especial designada. Ella estará integrada por las personas que la CIDH estime pertinente, pero habitualmente implica la participación de Comisionados de la CIDH, así como la persona que sea relatora para el país en cuestión, el relator especial sobre la situación de derechos humanos que esté relacionado al fondo del caso, el secretario ejecutivo y especialistas a su cargo.<sup>47</sup>

## F. Comunicaciones a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Cualquier persona (tanto física como jurídica) o agrupación de personas puede poner en conocimiento de la CIDH información de hechos que consideren podrían ser violatorios de derechos humanos a través del siguiente correo electrónico: [CIDHMonitoreo@oas.org](mailto:CIDHMonitoreo@oas.org).

<sup>45</sup> Reglamento CIDH, art. 39.

<sup>46</sup> Cabe señalar que desde el inicio de la emergencia sanitaria por COVID-19, la CIDH no ha practicado visitas *in loco*.

<sup>47</sup> Reglamento CIDH, arts. 53-57.

## G. *Amicus curiae* ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

En un casos en particular, cualquier persona puede presentar ante la Corte IDH un *amicus curiae* abordando aspectos específicos del caso u opinión consultiva en cuestión.<sup>48</sup> El escrito debe presentarse por correo electrónico a [tramite@cortheidh.or.cr](mailto:tramite@cortheidh.or.cr), indicando a quien o quienes les corresponde su autoría (con su firma respectiva).

---

<sup>48</sup> CADH, art. 44.

### III. Mecanismos del Sistema Universal de derechos humanos

#### ¿Cuáles son los mecanismos disponibles en el sistema universal de derechos humanos con los que se puede proteger a la independencia judicial?

A continuación, se presenta una lista de los órganos y procesos relevantes en materia de derechos humanos, con una breve descripción de cada uno. Estos órganos se dividen en dos categorías: aquellos con competencia universal y aquellos con competencia solamente para Estados Parte a los tratados.

Órganos con competencia universal:

- **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH):** Es la principal autoridad en materia de derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas, encargada de promover y proteger el respeto de los derechos humanos en todo el mundo. El ACNUDH también supervisa y apoya a los demás órganos y mecanismos de derechos humanos. Normalmente sigue criterios de derechos humanos, apartándose de la politización.
- **Consejo de Derechos Humanos:** Es un órgano intergubernamental de la ONU, compuesto por 47 Estados miembros, responsable de abordar las situaciones de violaciones de derechos humanos y hacer recomendaciones al respecto. El Consejo también supervisa el Examen Periódico Universal (EPU). Normalmente sigue criterios políticos, a pesar de usar el lenguaje de los derechos humanos.
- **Relatores Especiales y de país:** Son expertos independientes designados por el Consejo de Derechos Humanos para investigar, monitorear y recomendar soluciones a problemas específicos de derechos humanos en un país o tema particular. Los relatores no representan a sus países de origen y actúan en su capacidad personal. Normalmente sigue criterio de derechos humanos.
- **Examen Periódico Universal (EPU):** Es un mecanismo del Consejo de Derechos Humanos que revisa la situación de los derechos humanos en todos los Estados miembros de la ONU. El EPU tiene como objetivo mejorar la situación de los derechos humanos en cada país y abordar violaciones mediante un proceso de revisión periódica y cooperación entre los Estados.

Órganos con competencia solamente para Estados Parte a los tratados:

- **Comités de tratados:** Son órganos independientes de expertos encargados de supervisar la implementación de los tratados internacionales de derechos humanos por parte de los Estados Parte. Unos ejemplos de estos comités son: Comité contra la Tortura: Este comité supervisa la

implementación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Comité de Derechos Humanos (CCPR): supervisa la implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR). Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR): supervisa la implementación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR). Comité sobre las Desapariciones Forzadas (CED): supervisa la implementación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Normalmente sigue criterios de derechos humanos.

- **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR):** Es un organismo de la ONU que se encarga de la protección y asistencia de los refugiados, desplazados internos y apátridas en todo el mundo. Aunque su mandato se centra en la protección de los derechos de estas poblaciones, el ACNUR también tiene un rol en la promoción de los derechos humanos en general, especialmente en situaciones de crisis humanitaria. Normalmente sigue criterios de derechos humanos.

### **¿Los mecanismos del Sistema Universal dependen de los gobiernos y sus políticas, o son mecanismos independientes?**

Existen dos clases de mecanismos de derechos humanos de la ONU.

Una clase de mecanismos es francamente gobernada por criterios políticos y diplomáticos, si bien se habla en el lenguaje de los derechos humanos. Esta incluye principalmente el Consejo de Derechos Humanos integrado, no por expertos, sino por Estados, representados por sus Embajadores. Estos siguen la política externa de sus países y reciben instrucciones de sus capitales. Incluye también el Examen Periódico Universal, dirigido y conducido por los Estados Miembros del Consejo. Infiuye también en las decisiones del Consejo sobre cuáles mecanismos especiales de deben crear o continuar.

La otra clase consiste en expertos individuales e independientes, quienes realizan sus actividades de acuerdo con criterios jurídicos, de derechos humanos, y de conciencia. Principalmente son los miembros de los comités de tratados de la ONU, y los relatores especiales nombrados por el Consejo sobre diversos temas temáticos de derechos humanos, entre ellos, la Relatoría Sobre la Independencia de los Jueces y de los Abogados. En esta segunda clase debe incluirse el Alto Comisionado de Derechos Humanos. Por lo general las y los Altos Comisionados han tenido compromisos fuertes con los derechos humanos y deben guiarse conforme a criterios de derechos humanos. Sin embargo, son altos oficiales de la ONU, y toman en cuenta los intereses y necesidades institucionales de la organización. Hasta cierto punto pueden recibir instrucciones del Consejo.

## H. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

### ¿Qué puede hacer el Alto Comisionado?

El Alto Comisionado tiene mayor visibilidad e impacto diplomático, y es quien puede emitir criterios e informes sobre cualquier país en materia de derechos humanos. Es dirigido por el Alto Comisionado—actualmente un oficial de carrera de la ONU, Volker Türk (y previamente la ex presidenta de Chile, Michelle Bachelet) —.

El Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (ACNUDH) cuenta con el mandato, en virtud de la resolución 48/141 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de “[p]romover y proteger el disfrute efectivo de todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales por todos” y de “[d]esempeñar un papel activo en la tarea de eliminar los actuales obstáculos y de hacer frente a los desafíos para la plena realización de todos los derechos humanos y de prevenir la persistencia de violaciones de los derechos humanos en todo el mundo”.<sup>49</sup>

En base en ese mandato, cuando surge una situación grave de los derechos humanos en un país, el ACNUDH puede iniciar una investigación, solicitar al gobierno que permita una visita de un equipo al país o aceptar una misión continua en el país, y publicar un informe, independientemente de recibir permiso o no para visitar al país.<sup>50</sup>

Una vez completada la investigación, el informe del ACNUDH puede recomendar al Consejo de Derechos Humanos que tome medidas.

### ¿Qué se puede conseguir del Alto Comisionado para proteger a la independencia judicial?

Por ejemplo, en 2017 el informe del ACNUDH sobre Venezuela recomendó al Consejo lo siguiente:

- “Seguir atentamente la situación del país y considerar la posibilidad de adoptar medidas para evitar un mayor deterioro de la situación de los derechos humanos, y considerar invitar a la Asamblea General a que haga lo mismo.”

<sup>49</sup> ACNUDH, *Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin*, junio de 2018, p. 1.

<sup>50</sup> Véase, por ejemplo, *Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017*, pp. 1-2.

- “Invitar a las autoridades venezolanas a que consideren la posibilidad de iniciar conversaciones con el ACNUDH a fin de que la Oficina pueda contar con mayor acceso al país, e incrementada colaboración con las autoridades y la sociedad civil, así como la cooperación técnica con las mismas.”<sup>51</sup>

El ACNUDH agregó que “está a disposición del Consejo de Derechos Humanos para proporcionarle regularmente información adicional en el formato que el Consejo estime pertinente.”<sup>52</sup>

El Consejo respondió con una serie de resoluciones sobre Venezuela. La primera instó a Venezuela, entre otras cosas, a cooperar con ACNUDH y solicitó al ACNUDH que prepare un “informe exhaustivo” para una próxima sesión del Consejo.<sup>53</sup>

En una de las resoluciones posteriores, el Consejo tocó el tema de la independencia judicial. Expresó su

“profunda preocupación porque la inseguridad de la permanencia en los cargos, la falta de transparencia en el proceso de nombramiento de jueces y fiscales, la precariedad de las condiciones de trabajo y las injerencias políticas, también en lo que respecta a los miembros del Tribunal Supremo, que carecen de independencia de las autoridades y el partido en el poder, socavan la independencia del sistema de justicia, contribuyen a la impunidad y a la persistencia de las violaciones de los derechos humanos y obstaculizan la celebración de elecciones libres, limpias, transparentes y creíbles.”<sup>54</sup>

El ejemplo de Venezuela ejemplifica que (1) el ACNUDH puede tener y ejercer un compromiso serio con los derechos humanos, incluso con la independencia judicial, y que puede (2) iniciar una investigación propia motu o en base de denuncias recibidas, (3) instar al Consejo de Derechos Humanos que tome medidas pertinentes, y (4) que tiene mayor posibilidad de éxito que una mera denuncia directamente al Consejo o por parte de la sociedad civil en impulsar que el Consejo tome medidas.

A pesar de todo esto, y la presión diplomática del Consejo, no hay garantía de resultados positivos en el país, como se demuestra en Venezuela. Además, este método vale principalmente para situaciones graves y sistemáticas, no para denuncias individuales o aisladas.

El ACNUDH también incide en temas de derechos humanos por su presencia en países y región. Cuenta con 17 oficinas de país, entre ellos en la actualidad en Colombia, Guatemala y Honduras. Según ACNUDH,

---

<sup>51</sup> Id. p. 37.

<sup>52</sup> Id.

<sup>53</sup> *Promoción y protección de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela*, Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 27 de septiembre de 2018.

<sup>54</sup> *Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela*, Resolución 45/20 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 6 de octubre de 2020, ¶ 4.

al establecer las oficinas de país, ACNUDH “negocia con el gobierno del país anfitrión un amplio mandato que incluye la protección y la promoción de los derechos humanos:

“Un mandato normalmente engloba la supervisión y análisis de los derechos humanos, la interacción con el gobierno del país anfitrión, las autoridades nacionales, la sociedad civil, las víctimas y otros homólogos relevantes y la prestación de asistencia técnica a los mismos mediante actividades de cooperación técnica específicas, el desarrollo de capacidades y la presentación de informes públicos”.<sup>55</sup>

Los informes públicos y privados de una oficina de país informan al Alto Comisionado sobre la situación de derechos humanos en el país y pueden llevar a denuncias públicas por el Alto Comisionado. Por ejemplo, el 30 de marzo de 2023 el Alto Comisionado Volker Türk,

“expresó ... su alarma por la continua erosión del Estado de Derecho en Guatemala, donde los funcionarios de justicia, incluidos los que trabajaron o cooperaron con la Comisión Internacional contra la Impunidad (CICIG), respaldada por la ONU, siguen siendo objeto de intimidación, acoso y criminalización.”<sup>56</sup>

Previamente, el 18 de enero de 2023, el Alto Comisionado

“expresó ... su profunda preocupación por las repetidas y crecientes intimidaciones, hostigamientos y represalias contra funcionarios de justicia y otras personas involucradas en los esfuerzos para combatir la impunidad por violaciones a los derechos humanos o contra quienes trabajaban en casos de lucha contra la corrupción.”<sup>57</sup>

Por sí mismo, tales comunicados no tienen fuerza ni legal ni, de hecho. Sin embargo, elevan el conocimiento internacional de los ataques en contra de los operadores de justicia en un país, que de otro modo muchas veces quedan ignoradas o no atendidas ni por otros gobiernos ni por organizaciones multilaterales. Tarde o temprano, los pronunciamientos del Alto Comisionado pueden estimular presiones diplomáticas y hasta económicas para que un gobierno represivo cese o al menos alivie los ataques en contra de la justicia.

Además de las oficinas del país, el ACNUDH actualmente cuenta con oficinas regionales en Panamá para Centroamérica y en Santiago de Chile para América del Sur.

---

<sup>55</sup> <https://www.ohchr.org/es/about-us/where-we-work>.

<sup>56</sup> <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2023/03/guatemala-turk-warns-against-reprisals-targeting-justice-officials>.

<sup>57</sup> <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2023/01/guatemala-un-human-rights-chief-volker-turk-expresses-deep-concern>.

También, cuenta con asesores de derechos humanos,

“expertos enviados para prestar apoyo en el terreno a los Equipos de las Naciones Unidas en los países, atendiendo a la solicitud de los Coordinadores Residentes las Naciones Unidas. Son catalizadores esenciales de la integración de los derechos humanos. Realizan un seguimiento y analizan la situación de derechos humanos en el país ..., y asesoran en su conjunto al Coordinador Residente de las Naciones Unidas ... sobre estrategias para crear o fortalecer la capacidad y las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos.”<sup>58</sup>

Desde finales de 2021, la Oficina ha enviado Asesores de Derechos Humanos y ha emprendido proyectos de integración de los derechos humanos en 55 países, entre ellos 16 en América Latina y el Caribe:

- Argentina,
- Barbados,
- Belice,
- Brasil,
- Bolivia,
- Costa Rica,
- República Dominicana,
- Ecuador,
- El Salvador,
- Guyana,
- Jamaica,
- Paraguay,
- Perú,
- Suriname,
- Trinidad y Tobago, y
- Uruguay.<sup>59</sup>

Además, el ACNUDH tiene una Unidad de Respuesta Rápida y un fondo de contingencia para desplegar personal a sitios de emergencia de derechos humanos. En 2020, por ejemplo, el ACNUDH desplegó personal a Guatemala para ayudar a la oficina en el país en el seguimiento de la crisis en el sistema de bienestar infantil; a Honduras para ayudar a la oficina en el país en el seguimiento de las secuelas de la crisis postelectoral; a la supervisión a distancia de la situación de los derechos humanos en Venezuela; y para vigilar el deterioro de la situación de los derechos humanos en Nicaragua y Ecuador.

Al igual que las oficinas de país, las otras formas de presencia en el terreno o especializado sobre un país pueden asesorar al Alto Comisionado, a veces con el resultado de un comunicado por él denunciado la situación de la independencia judicial o del estado de Derecho en un país. Mientras son más lentos los otros recursos procesos, tanto regionales de la OEA (con excepción de comunicados de prensa de la CIDH o de sus relatores), así como formales de la ONU, una ventaja del ACNUDH es su capacidad de publicar informes y comunicados oportunamente.

<sup>58</sup> <https://www.ohchr.org/es/about-us/where-we-work>.

<sup>59</sup> *Ibid.*

## ¿Cómo puede un juez o una asociación judicial mandar información al ACNUDH?

Los jueces o asociaciones judiciales pueden comunicarse con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para realizar todo tipo de consultas, para comunicarse con la sociedad civil, con la sección de donantes, etc.

También puede mandar una carta o correspondencia a la dirección de Correo de la Oficina ubicada en Suiza. La dirección es: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) *Palais des Nations* CH-1211 Ginebra 10, Suiza.<sup>60</sup>

### I. Consejo de Derechos Humanos - Procedimiento de denuncia

#### ¿Qué es el Consejo de Derechos Humanos?

El Consejo de Derechos Humanos es un órgano principalmente diplomático y político. Es un organismo intergubernamental establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006 con el objetivo principal de promover y proteger los derechos humanos en todo el mundo.

El Consejo está compuesto por 47 Estados miembros de la ONU elegidos por la Asamblea General por un período de tres años. Los miembros del Consejo son elegidos sobre la base de una distribución geográfica equitativa, con 13 asientos para países de África, 13 para Asia y el Pacífico, 8 para América Latina y el Caribe, 7 para Europa Occidental y otros Estados y 6 para Europa Oriental.

El Consejo de Derechos Humanos es responsable de establecer comités y mecanismos especiales para monitorear y abordar violaciones específicas de los derechos humanos en todo el mundo, como la violencia contra las mujeres, la discriminación racial, la libertad de expresión y la tortura.

A partir de 2006 el Consejo cuenta con un procedimiento de denuncia. En las casi dos décadas de existir, no ha llevado a ningún resultado público en contra de ningún Estado de las Américas.<sup>61</sup> No obstante, incluimos aquí información sobre el procedimiento, por si acaso surge oportunidad con suficiente apoyo diplomático en el futuro.

#### ¿Cómo funciona el procedimiento?

<sup>60</sup> Para ver más información visitar: <https://www.ohchr.org/es/contact-us> y <https://www.un.org/es/contact-us-0>

<sup>61</sup> Actualmente los relatores especiales designados por el Consejo son para Afganistán, Belarus, Burundi, Camboya, República Africana Central, República Democrática de Corea, Eritrea, Iran, Mali, los Territorios Palestinos, Rusia, Somalia y Siria. <https://spinternet.ohchr.org/ViewAllCountryMandates.aspx>.

El procedimiento de denuncia empieza con el trámite de una denuncia por un individuo, grupo, u organización no gubernamental que reclame ser víctima de violaciones a derechos humanos, o tenga conocimiento directo y confiable de dichas violaciones. Una vez enviada la comunicación, dos grupos – El Grupo de Trabajo de las Comunicaciones y el Grupo de Trabajo de Situaciones- se encargarán de evaluar si la denuncia cumple con los criterios de admisibilidad.<sup>62</sup> Si es así, será transmitida al Consejo de Derechos Humanos, quien podrá discontinuarla, mantenerla bajo revisión, o designar un experto independiente altamente calificado para monitorear la situación y reportar al Consejo. De lo contrario, se podrá discontinuar su consideración o se pedirá a los Estados mayor información.<sup>63</sup>

### ¿Cuáles son los criterios para que la comunicación sea admitida para examinación?

- 1) La comunicación debe ser tramitada en uno de los 6 lenguajes oficiales de las Naciones Unidas (el árabe, el chino, el inglés, el francés, el ruso y el español).
- 2) Debe contener una descripción de los hechos relevantes con el mayor detalle posible y no exceder 15 páginas, además de incluir los derechos que se alegan violados.
- 3) No debe tener una motivación política.
- 4) Su lenguaje no puede ser abusivo ni insultante.
- 5) Debe ser presentada por persona o un grupo de personas que afirman ser víctimas o tengan la certeza de que se cometieron violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales a un individuo.
- 6) No debe basarse exclusivamente en las informaciones difundidas por los medios de comunicación.
- 7) No debe haber un caso que ya esté siendo tratado por otro órgano o procedimiento de denuncia de las Naciones Unidas o región similar en materia de Derechos Humanos.
- 8) Deben agotarse los recursos internos.<sup>64</sup>

<sup>62</sup> Para ver estos requerimientos ver Resolución 5/1 del 18 Junio 2007, párrafo 87, Para más información: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/ComplaintProcedure/ComplaintProcedurebooklet\\_E.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/ComplaintProcedure/ComplaintProcedurebooklet_E.pdf)

<sup>63</sup> Resolución del Consejo de Derechos Humanos 5/1 del 18 Junio 2007, párrafo 89-90; Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Procedimiento de Denuncia en el Consejo, Para más información: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/CP\\_information\\_leaflet.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/CP_information_leaflet.pdf)

<sup>64</sup> Resolución 5/1 del 18 Junio 2007, párrafo 87, Para más información: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/ComplaintProcedure/ComplaintProcedurebooklet\\_E.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/ComplaintProcedure/ComplaintProcedurebooklet_E.pdf)

## ¿Qué derechos pueden ser protegidos por medio de este mecanismo?

Este mecanismo está disponible para patrones de violaciones graves y fehacientes de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales de la Declaración Universal de Derechos Humanos que se producen en cualquier parte del mundo y en cualquier circunstancia.<sup>65</sup>

## ¿Qué se puede solicitar? ¿Cómo redactar la solicitud?

Las comunicaciones no necesitan un formato en especial, pero se recomienda usar la forma sugerida por el Consejo. La denuncia debe ser escrita, legible y preferiblemente a máquina y firmada. Debe contener la información personal básica y especificar a qué Estado está dirigida. Igualmente, debe tener toda la información importante para el caso y los pasos que siguió para agotar los remedios locales.<sup>66</sup>

La víctima puede pedir que se continúe el procedimiento de manera pública en vez de confidencialmente, mantener la situación bajo revisión, y pedir al Estado que reporte información al Consejo.<sup>67</sup>

## ¿Qué evidencia debe ser presentada?

Los denunciantes deben anexar copias de todos los documentos que sean relevantes para su escrito y los argumentos, especialmente decisiones administrativas o judiciales dictadas por autoridades nacionales. Si estos documentos no están en algún lenguaje oficial de las Naciones Unidas, deben ser traducidos.<sup>68</sup>

## ¿Cómo presentar y enviar denuncias?

La denuncia puede mandarse a la Unidad de Procedimiento de Denuncias, específicamente a la Oficina de los Altos Comisionados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a la Rama del Consejo de Derechos Humanos. Esta oficina está localizada CH-1211 Geneva 10, Suiza.

Igualmente, se puede mandar la denuncia al mail [cp@ohchr.org](mailto:cp@ohchr.org) o a cualquier país u oficina regional del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

---

<sup>65</sup> Resolución 5/1 del 18 Junio 2007, párrafo 85.

<sup>66</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Procedimiento de denuncia, Preguntas frecuentes, encontrado en: <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/complaint-procedure/faq>

<sup>67</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Procedimiento de Denuncia, Juntas cerradas del Consejo, encontrado en: <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/complaint-procedure/closedmeetings-hrc>

<sup>68</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Procedimiento de denuncia, Preguntas frecuentes, encontrado en: <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/complaint-procedure/faq>

## ¿Qué esperar una vez que la denuncia haya sido enviada?

Cuando una denuncia es enviada el presidente del Grupo de Trabajo de Comunicaciones hará una revisión de la denuncia en conjunto con el secretario para determinar si cumple con todos los requisitos de admisibilidad.

## ¿Qué etapas hay en el procedimiento?

Hay 4 etapas en el procedimiento.

### 1. **Primera etapa**

Cuando se recibe la denuncia el presidente del Grupo de Trabajo de Comunicaciones hará una revisión de la denuncia en conjunto con el secretario para determinar si cumple con todos los requisitos de admisibilidad *prima facie*.<sup>69</sup> Si la denuncia cumple con los requisitos, será transmitida al Estado en cuestión para que exprese su postura respecto de las violaciones que se le acusa.

### 2. **Segunda etapa: El Grupo de Trabajo de Comunicaciones**

El grupo se reúne dos veces al año y decide sobre la admisibilidad de la queja,<sup>70</sup> revisa el fondo de los argumentos de violación y analiza si existen varias víctimas de un patrón persistente de violaciones graves a derechos humanos.

Durante estas sesiones, el grupo puede descartar la denuncia si no es admisible, mantenerla bajo revisión, pedir más información al Estado, o transmitir el caso con todas las comunicaciones y recomendaciones al Grupo de Trabajo de Situaciones para mayor seguimiento.

### 3. **Tercera etapa: el Grupo de Trabajo de Situaciones**

Este grupo está compuesto de 5 representantes de los Estados Miembro del Consejo de Derechos Humanos y son designados por cada grupo regional para servir en su capacidad personal. El grupo se reúne dos veces al año para elaborar un reporte con base en la información y recomendaciones proveídas por el Grupo de Trabajo de Comunicaciones respecto de los patrones de violaciones.

Durante estas sesiones, el grupo puede descartar la denuncia, mantenerla bajo revisión, pedir más información, o transmitir el caso y sus recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos.

<sup>69</sup> Estos requisitos incluyen elementos como la forma en que se presentó la queja u otros requisitos que notoriamente no eran correctos, Ver más en:

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/CP\\_information\\_leaflet.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/CP_information_leaflet.pdf)

<sup>70</sup> Estos requisitos son más a fondo e incluyen: (i) que estén descritos los hechos que se alegan como violaciones; (ii) el autor de la denuncia debe ser cualquier persona que tenga conocimiento directo de un patrón de violaciones a derechos humanos; (iii) que la denuncia no esté políticamente motivada; (iv) que el lenguaje no sea abusivo; (v) que se hayan agotado remedios internos; (vi) que el asunto no esté siendo revisado por otro cuerpo de las Naciones Unidas o regional con un procedimiento similar. Ver más en: <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/complaint-procedure/hrc-complaint-procedure-index>

#### **4. Cuarta etapa: Consejo de Derechos Humanos**

El Consejo va a examinar los reportes del Grupo de Situaciones confidencialmente (salvo que decida lo contrario). Puede descartar el caso, mantenerlo bajo revisión y pedir al Estado mayor información. Igualmente puede designar un experto independiente altamente calificado para que monitoree la situación y reporte sus observaciones al Consejo, continuar el caso de manera pública, o recomendar al Alto Comisionado de Derechos Humanos que dé asistencia para el desarrollo de capacidades o servicios de asesoramiento al Estado en cuestión.<sup>71</sup>

### **¿Cómo participa el Estado en el procedimiento? Si la denuncia es exitosa, ¿cómo cumple el Estado?**

El Estado debe dar su punto de vista una vez que se haga una revisión inicial en la primera Etapa del procedimiento. Además, el procedimiento de denuncia debe asegurar que ambas partes estén notificadas sobre las decisiones de los Grupos y el estatus de la denuncia y sobre el resultado final.

### **¿Cómo puede resultar el procedimiento? ¿Juicio? ¿Recomendación?**

El comité emite recomendaciones para el Estado si determina que ha violado derechos humanos. Tras esta decisión, le pedirá al Estado que provea información dentro de 180 días sobre los pasos que ha tomado para implementar las recomendaciones. Si el Estado no toma acción, el caso es mantenido bajo consideración por el comité en un procedimiento de seguimiento donde se dialoga con el Estado para que se lleven a cabo medidas satisfactorias. Estas recomendaciones no son legalmente vinculantes, pero los Estados usualmente las obedecen.<sup>72</sup>

### **¿Puede un juez o una asociación de jueces utilizar los dos mecanismos del Sistema Interamericano y el Consejo de Derechos Humanos?**

No, sólo se puede escoger un mecanismo similar para un mismo caso. Es un requisito de admisibilidad que la denuncia ante el Consejo de Derechos Humanos no sea objeto de otro procedimiento similar ante otro órgano de derechos humanos.<sup>73</sup>

<sup>71</sup> Resolución 5/1 del 18 Junio 2007, párrafo 96-105, 109.

<sup>72</sup> Procedimiento de comunicaciones individuales para órganos basados en tratados. Para más información: <https://www.ohchr.org/en/treaty-bodies/individual-communications#overviewprocedure>

<sup>73</sup> Resolución 5/1 del 18 Junio 2007, párrafo 87.

## J. Relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos

### ¿Qué son los Relatores especiales?

Después hablamos de los relatores especiales temáticos, que sí son universales, porque pueden tratar de sus temas en cualquier país de la ONU. Por otro lado, sus procedimientos no son cuasi judiciales. Tienen menor efecto jurídico, aunque a veces mayor impacto en la opinión pública y diplomática.

Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos son expertos independientes en derechos humanos que

- vigilan la situación en diversos países mediante visitas;
- tramitan las denuncias de presuntas violaciones de derechos humanos enviando comunicaciones;
- realizan estudios temáticos y organizan consultas de expertos;
- contribuyen a la elaboración de normas internacionales de derechos humanos;
- participan en campañas de sensibilización y promoción;
- y prestan asesoramiento sobre cooperación técnica intergubernamental.

Estos expertos están separados por temas y por países. Hay una [lista de mandatos temáticos](#) y una [lista de mandatos país](#). Respecto de la independencia judicial, existe la Relatoría en la Independencia de Jueces y Abogados.

### ¿Qué es el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados?

El Relator es una persona experta que está encargado de:

- Registrar ataques a la independencia de jueces, abogados y fiscales;
- Supervisar los avances conseguidos a la hora de proteger y mejorar la independencia de los mismos;
- Realizar recomendaciones concretas a los Estados y a otros actores;
- Identificar vías para mejorar la independencia del poder judicial y de la profesión jurídica.

Con esta actividad el relator puede hacer:

- Visitas a países
- Informes Anuales
- [Informes temáticos](#)
- [Enviar comunicaciones a los Estados por Quejas individuales](#)
- Publicar comentarios sobre la legislación y políticas.

- Publicar comunicados de prensa por su propia cuenta o conjuntamente con otros relatores del Consejo o incluso del Sistema Interamericano, para lograr mayor impacto.

[Vea transcripción del mensaje de la Relatora Especial de la ONU sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados con la Sra. Margaret L. Satterthwaite](#) a las asociaciones judiciales en las Américas.

## ¿Cómo puede un juez o una asociación judicial relacionarse con el Relator Especial?

Si un grupo de jueces o un juez quieren participar para preparar estudios temáticos, desarrollar guías o estándares de derecho humanos, participar en consultas, seminarios y conferencias, etc. pueden utilizar procedimientos especiales como la Junta Anual de Procedimientos Especiales, visitas a ciertos países, trabajar con los Relatores Especiales y expertos independientes en su capacidad personal.

Además, también se pueden poner en comunicación con la Relatora Especial en la Independencia de Jueces y Abogados Margaret Satterthwaite vía email [hrc-sr-independencejl@un.org](mailto:hrc-sr-independencejl@un.org), fax: +41 22 917 9006, o en su oficina: OHCHR-UNOG, 8-14 Avenue de la Paix, 1211 Geneva 10, Suiza.<sup>74</sup>

## ¿Qué puede hacer la Relatora Especial?

La relatora puede hacer reportes anuales temáticos, visitas a los países, comentarios a las legislaciones y políticas de los países, comunicaciones a los Estados cuando no estén cumpliendo con sus obligaciones y comunicados de prensa sobre, por ejemplo, violaciones de la independencia judicial o de los abogados.<sup>75</sup>

El procedimiento de denuncias de los procedimientos especiales no es un procedimiento cuasi judicial ya que no tienen autoridad para imponer sus opiniones o recomendaciones, solo para comunicarlas denuncias al Estado y solicitar información.<sup>76</sup>

## ¿Cómo puede un juez o una asociación judicial enviarle cartas o comunicaciones al Relator Especial?

Si un juez, o un grupo de jueces quiere enviar una comunicación al Relator Especial puede hacerlo mediante el siguiente enlace: <https://spsubmission.ohchr.org>

<sup>74</sup> OHCHR Procedimientos Especiales, para más información: <https://www.ohchr.org/en/special-procedures-human-rights-council/special-procedures-human-rights-council>

<sup>75</sup> Relator Especial en la Independencia de Jueces y Abogados, para más información visitar: <https://www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-independence-of-judges-and-lawyers/mr-diego-garcia-sayan>

<sup>76</sup> <https://spsubmission.ohchr.org/>

- Luego, debe presionar el botón Hacer una declaración a los procedimientos especiales. Luego, el sistema mostrará un número de referencia, el cual Ud. deberá anotar. Además, deberá escribir una contraseña y pasar por una prueba para demostrar que Ud. no es un robot.
- En el siguiente paso se le preguntará lo siguiente: ¿A qué problemas/temáticas/ áreas se refiere su declaración? Ud. deberá seleccionar el área de preocupación principal que serán: 1. Violación de derechos humanos, 2. Proyecto de ley, legislación o política o, 3. Añadir información a una declaración anterior (en caso de duda, por favor utilice la opción “Violación de los derechos humanos”). Normalmente en caso de independencia judicial se selecciona la primera opción.
- Luego, se debe responder a ¿Cuál(es) es/son los temas de preocupación en esta solicitud? Allí, seleccione en la lista 1 a 5 cuestiones de preocupación a las que se refiere su envío, luego responda a la pregunta de consentimiento en la parte inferior de la pantalla. Una vez que haya confirmado el consentimiento, puede continuar con el siguiente paso. Normalmente en el caso de independencia judicial se selecciona independencia de los magistrados y abogados, y, libertad de opinión y de expresión o derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.
- En el siguiente paso, seleccione si es un grupo o un individuo el que envía la comunicación. Si es un grupo debe indicar una descripción del grupo / comunidad (incluidos, en su caso, número de miembros, el número de mujeres, hombres, niños; indicar el líder(es) del grupo/comunidad; otros hechos). También se debe indicar su dirección de contacto y número telefónico.
- Luego, debe indicar el estado donde ocurrió, está ocurriendo o podría ocurrir el hecho e indicar por qué se piensa que la víctima fue atacada. También se debe incluir sobre las denuncias presentadas o cualquier otra acción emprendida por la(s) presunta(s) víctima(s) o cualquier otra persona en su nombre.
- En el siguiente paso, se escribe una descripción del incidente. Se incluye un breve resumen cronológico de los hechos: lo que ocurrió; cuándo (fecha / hora); quién estaba involucrado Otro detalle que se debe indicar son los presuntos responsables. Se debe indicar el número y responder si se conoce la identidad / ocupación del presunto responsable(es). Asimismo, si fueron los presuntos responsables agentes del Estado o se cree que son agentes del Estado. Finalmente se indica alguna información adicional y se envía la comunicación.
- Los titulares de mandato de los procedimientos especiales revisarán la información recibida y decidirán las medidas que deberán tomarse. En caso de que los procedimientos especiales decidieran, las comunicaciones con los gobiernos y otros actores, tal como organizaciones intergubernamentales, negocios y compañías militares o de seguridad y las respuestas del gobierno

en su caso, son confidenciales hasta que se publiquen en el Informe de comunicaciones ante el Consejo de Derechos Humanos.

### **¿Para qué sirve enviarle una comunicación al relator?**

El propósito de las comunicaciones es señalar a la atención de los gobiernos y otros interesados las presuntas violaciones de derechos humanos; pedir que se prevengan, investiguen o reparen las violaciones; e informar al Consejo de Derechos Humanos sobre las comunicaciones enviadas y las respuestas recibidas, a fin de sensibilizar a la opinión pública sobre casos individuales, colectivos o legislación en un plazo determinado.<sup>77</sup>

La gran ventaja de los relatores es que suelen ser expertos serios e independientes, quienes realizan sus labores de acuerdo con criterios jurídicos y de derechos humanos, y no políticos o diplomáticos. En ese sentido se pronuncian en muchos casos cuando no hay votos suficientes en el Consejo mismo, donde los miembros son Estados y votan abiertamente según criterios diplomáticos, aun cuando usan el lenguaje de los derechos humanos.

### **¿Qué sucede después de que se envía la declaración?**

Una vez recibida, la información se evalúa y se transmite a los mandatos pertinentes de los procedimientos especiales. Si la información fue enviada a través del formulario en línea o por correo electrónico, usted recibirá un acuse de recibo automático, confirmando la recepción de su declaración.

Esta opinión no significa que la declaración haya sido procesada por los expertos. Si uno o más expertos deciden enviar una comunicación después de su testimonio, no se le informará, ya que esta información permanecerá confidencial hasta que se publique en uno de los tres informes que compilan las comunicaciones ante el Consejo de Derechos Humanos cada año.

### **¿Los individuos pueden invitar al Relator Especial a hacer una visita a algún país?**

Sí. A petición de un titular de un mandato, el Gobierno podría enviar una invitación al experto para una misión de investigación. En estas misiones los expertos van a asesorar la situación general de derechos humanos en un país en concreto, al igual que situaciones institucionales, legales, judiciales y administrativas del país. Las conclusiones y recomendaciones del experto serán publicadas en los reportes del Consejo de Derechos

---

<sup>77</sup> Id.

Humanos.<sup>78</sup> No obstante, si el Estado no le envía una invitación, el Relator no puede realizar una misión de investigación al país, aun cuando sí puede presenciarse para algún evento académico. Además, los Relatores normalmente tienen presupuesto de viaje de la ONU para dos visitas a país al año.

## **K. Examen Periódico Universal (EPU)**

El Examen Periódico Universal (EPU) es un proceso dirigido por los Estados con el auspicio del Consejo de Derechos Humanos, que ofrece a cada Estado la oportunidad de declarar qué medidas ha adoptado para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y para cumplir con sus obligaciones en la materia.

El EPU se concibió para asegurar un trato homogéneo a todos los países cuando se evalúan las situaciones de derechos humanos. En la actualidad, no existe ningún otro mecanismo universal como éste<sup>79</sup>.

El examen se basa en a) La Carta de las Naciones Unidas; b) La Declaración Universal de los Derechos Humanos; c) Los instrumentos de derechos humanos de los que el estado es parte; d) Las promesas y compromisos voluntarios asumidos por los estados, incluidos aquellos contraídos al presentar sus candidaturas para la elección del Consejo de Derechos Humanos; y e) El derecho internacional humanitario aplicable.

El Ciclo del EPU dura cuatro años y medio. El Cuarto Ciclo comenzó en 2022 y finalizará en 2027. Se centra en la evaluación de la aplicación por los Estados de las recomendaciones que aceptaron durante los ciclos anteriores del EPU, así como en la consideración de los acontecimientos recientes en materia de derechos humanos que se hayan producido en cada país.

Los Estados y otras partes interesadas, incluidos los equipos de las Naciones Unidas en los países y las distintas entidades de las Naciones Unidas, también pueden presentar, con carácter voluntario, informes de mitad de período o actualizaciones anuales para que quede constancia de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones. Está previsto que el cuarto ciclo del EPU comience en octubre de 2022.

El examen del EPU se basa en 3 documentos: 1. El informe nacional del Estado examinado. 2. La compilación de información de la ONU, que contiene información de los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, así como las presentaciones escritas de los Equipos de País de la ONU y de las entidades de la ONU. 3. El resumen de las presentaciones escritas de otros actores interesados, que contiene información de las presentaciones de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH), las organizaciones de la sociedad civil y los mecanismos regionales de derechos humanos.

<sup>78</sup> Procedimientos Especiales en el Consejo de Derechos Humanos, Visitas a los países, para más información visitar: <https://www.ohchr.org/en/special-procedures-human-rights-council/country-and-other-visits> y <https://www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-independence-of-judges-and-lawyers/country-visits>

<sup>79</sup> <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/upr/upr-main>

Un grupo de jueces o juezas pueden enviar brevísimas presentaciones escritas para que sean examinadas. Las presentaciones deben contener información creíble y fiable sobre la situación de los derechos humanos en el Estado examinado, que destaquen las principales preocupaciones en materia de derechos humanos, las mejores prácticas y las recomendaciones al respecto, y abarquen el período transcurrido desde el último examen.

Las presentaciones deben ser enfocadas y analíticas y presentar conclusiones fundamentadas en un análisis exhaustivo de la situación, con formulaciones concisas de los logros, las preocupaciones restantes y las recomendaciones. Las presentaciones deben priorizar las recomendaciones de los ciclos anteriores. Las presentaciones deben ser hechas de la siguiente forma:

- Formato del documento – Uso exclusivo de documentos en Word solamente - Las presentaciones escritas (principales) deben guardarse y presentarse como un documento de Word únicamente. Los anexos pueden tener también otros formatos, tales como el PDF
- Al referirse a la implementación de las recomendaciones de ciclos anteriores, se recomienda identificar claramente cada recomendación (informe del CDH, ciclo, número de párrafo, número de recomendación y país que formuló la recomendación).
- La portada de la presentación principal debe identificar claramente a la(s) organización(es) que la presenta(n) (con membrete, nombre y acrónimo, logotipo, página web, correo electrónico y dirección postal, etc.).
- Las presentaciones escritas individuales no deben exceder de 2815 palabras (se puede anexar documentación adicional como referencia). Las presentaciones conjuntas, tales como las del Equipo de País de las Naciones Unidas, no deben exceder de 5630 palabras. La portada, las notas al final y los anexos no se contabilizarán dentro del límite de palabras/páginas de las contribuciones. Los anexos al informe deben presentarse y subirse al sistema por separado del informe y estar claramente identificados como tales.
- Las notas al final no deben incluir ninguna información sustantiva ya que no se tendrá en consideración en la compilación.
- Los párrafos y las páginas deben siempre numerarse.

Es importante señalar que los actos de intimidación y represalia contra quienes traten de cooperar cooperen o hayan cooperado con las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos es una prioridad para la OACNUDH. Todo acto de intimidación o represalia debe denunciarse sin demora ([ohchr-reprisals@un.org](mailto:ohchr-reprisals@un.org))

Los plazos provisionales y confirmados para las presentaciones de las entidades de la ONU son los mismos que para las presentaciones de los otros actores interesados, por ejemplo, organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, etc. Estos plazos se publicarán periódicamente en la página web del EPU:

<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/NgosNhris.aspx>

Las presentaciones escritas de la ONU deben enviarse únicamente a través del Sistema de registro en línea de presentaciones para el EPU, disponible en el siguiente enlace: <https://uprdoc.ohchr.org> La guía técnica de dicha base de datos está disponible en el siguiente enlace:

<https://www.ohchr.org/en/hrbodies/upr/pages/ngosnhris.aspx>

Todas las comunicaciones presentadas por escrito consideradas durante el examen se publican en el sitio web del EPU. Todas las sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal se retransmiten en directo en la TV Web de las Naciones Unidas y todo el mundo puede acceder a ellas.

Las recomendaciones que comprenden el resultado del examen se publican y constituyen un excelente punto de partida para que los equipos de las Naciones Unidas en los países y las distintas entidades de las Naciones Unidas promuevan la aplicación y examinen las actividades de seguimiento con el Gobierno, la sociedad civil y los asociados para el desarrollo. No obstante, las recomendaciones suelen ser muy generales, muchas veces, por ejemplo, “fortalecer la independencia del poder judicial” o algo similar.

Vea un ejemplo de un grupo de organizaciones de la sociedad civil guatemaltecas e internacionales han trabajado en [3 reportes que fueron enviados al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas](#) como contribución al cuarto ciclo del Examen Periódico Universal de Guatemala de 2023 sobre independencia judicial.

## L. Comité de Derechos Humanos – Informes Estatales, Audiencias Públicas y Observaciones Finales.

El Comité de Derechos Humanos tiene procedimientos y dictámenes, los cuales son cuasi judiciales, pero no son universales. Sus observaciones sobre los informes periódicos de los Estados se limitan a los 173 Estados Parte al Pacto de Derechos Civiles y políticos (de los 193 Estados Miembros de la ONU). Sus dictámenes en base de Comunicaciones individuales se limitan aún más a los 116 Estados Parte al Protocolo Facultativo del Pacto.

### ¿Cómo funciona el procedimiento?

El Comité de Derechos Humanos recibe informes periódicos de cada Estado Parte al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Pacto). Luego de formular preguntas por escrito, invitar observaciones de la sociedad civil, y celebrar audiencias públicas con representantes del Estado, el Comité publica observaciones finales con recomendaciones para el Estado. El proceso puede ser oportunidad importante para aprovecharse por parte de una asociación de jueces. Los Estados suelen enviar misiones de alto nivel

a las audiencias. Si hay estrategia de medios por parte de las ONG, los medios nacionales también frecuentemente dan cobertura importante a las audiencias y a las conclusiones del Comité.

Actualmente, 31 Estados latinoamericanos y del Caribe son Estados Parte al Pacto,<sup>80</sup> los cuales son: Antigua y Barbuda, Argentina, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, San Cristóbal y Nieves, San Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

## M. Comité de Derechos Humanos – Comunicaciones Individuales

Siempre que el Estado es también Estado Parte al Protocolo Facultativo al Pacto, el Comité también puede recibir denuncias individuales por parte de una persona o grupo de personas que dicen ser víctimas de una violación a alguno de los derechos del Pacto por el Estado Parte. De los 31 Estados Parte del Pacto, solamente 21 son también Partes al Protocolo Facultativo y por lo tanto permiten denuncias individuales al Comité: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, San Vicente y las Granadinas, Uruguay y Venezuela.

El procedimiento de comunicaciones individuales es por escrito y consta de dos etapas principalmente: admisibilidad y fondo. El Comité llevará a cabo juntas confidenciales y presentará su “dictamen” en el cual opina sobre violaciones y, si las hay, formula recomendaciones al Estado.<sup>81</sup>

### ¿Cuáles son los criterios para que la comunicación sea aceptada y examinada?

1. El Estado en cuestión debe haber reconocido la competencia del Comité ratificando el Protocolo facultativo del Pacto.<sup>82</sup>
2. Se deben haber interpuesto y agotado todos los recursos de la jurisdicción interna disponibles para el caso del que se trate, a menos que los recursos internos hayan sido indebidamente prolongados.<sup>83</sup>
3. La comunicación debe estar por escrito y la víctima debe estar completamente identificada.

<sup>80</sup> Cuba firmó el Pacto en 2008 pero nunca ratificó la firma.

<sup>81</sup> Procedimiento de comunicaciones individuales para órganos basados en tratados. Para más información: <https://www.ohchr.org/en/treaty-bodies/individual-communications#overviewprocedure>

<sup>82</sup> Artículo 41 de la CDDP

<sup>83</sup> Artículo 82 del Reglamento del Comité de Derechos Humanos, 4 enero del 2021, UN Doc CCPR/C/3/Rev.12



4. El caso no debe ser objeto de otro procedimiento de investigación o arreglo internacional. Sin embargo, el Comité sí puede procesar una comunicación *previamente* resuelta por otra instancia internacional.<sup>84</sup>

### ¿Qué derechos están siendo protegidos bajo este mecanismo?

Los derechos protegidos son aquellos contenidos en el Pacto, específicamente en la parte III del mismo (arts. 6-27). Entre ellos se incluyen el derecho a la vida, a un juicio justo, libertad de expresión, igualdad ante la ley, prohibición a la discriminación, entre otros.

### ¿Qué se puede solicitar? ¿Cómo se redacta una solicitud?

La persona denunciante puede pedir al Comité que solicite medidas cautelares o provisionales en cualquier momento antes de la adopción de una decisión final o de un “dictamen”. Cualquier solicitud de este tipo debe llegar a la Secretaría lo antes posible, antes de que pueda materializarse la acción que la persona denunciante pretende evitar.

La persona denunciante también puede, en cualquier momento del proceso, solicitar la adopción de medidas de protección para proteger contra represalias a las personas implicadas en la comunicación, incluidos abogados, testigos y familiares.<sup>85</sup>

### ¿Qué evidencia debe ser presentada?

La denuncia debe contener copias de todos los documentos de relevancia para su caso, especialmente decisiones administrativas o judiciales que hayan sido emitidas por autoridades nacionales. Estos documentos deben estar en alguna de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas (incluye español, pero no portugués), deben estar ordenados por fecha, enumerados, y deben contener una descripción puntual de sus contenidos. La denuncia no debe excederse de 50 páginas.<sup>86</sup>

### ¿Cómo se tramitan y envían las comunicaciones?

Las comunicaciones de denuncia deben ser enviadas a través del sistema electrónico:  
<https://complaints.ohchr.org/>

---

<sup>84</sup> Véase *Allan Brewer-Carías vs. Venezuela*, Dictamen de 18 de octubre de 2021, CCPR/C/133/D/3003/2017, documento ONU de 25 de enero de 2022, ¶¶ 8.2 y 8.3.

<sup>85</sup> Guía para presentar una comunicación individual a los órganos de tratados de la ONU, para más información: <https://www.ohchr.org/en/documents/tools-and-resources/form-and-guidance-submitting-individual-communication-treaty-bodies>

<sup>86</sup> Comunicaciones Individuales, UN OHCHR, para más información: <https://www.ohchr.org/en/treaty-bodies/individual-communications#whatinfo>

## ¿Qué se puede esperar una vez que la comunicación sea tramitada?

Cuando la comunicación es enviada el Comité va a revisarla y decidir si cumple con los requisitos para ser registrada de manera formal como un caso que va a ser considerado por el Comité correspondiente. Se notificará a la parte de dicho registro.

## ¿Cuáles son las etapas del proceso?

Una vez que se registre el caso, el Comité da la oportunidad al Estado Parte para que exponga su postura. El Estado parte tendrá 6 meses para dar sus observaciones contados desde la fecha en que se notificó al Estado sobre la denuncia. El Estado puede impugnar la admisibilidad de la comunicación solamente durante los primeros dos meses de este período. Después se le da oportunidad al demandante para comentar las observaciones del Estado.

Hay dos etapas principales en el proceso: admisibilidad y fondo.

### *Admisibilidad*

En esta etapa se va a revisar la comunicación para ver si satisface con los requerimientos de forma para que el Comité de Derechos Humanos correspondiente pueda considerar su sustancia.<sup>87</sup>

### *Fondo*

En esta etapa se analiza la parte sustantiva donde el Comité va a decidir si hubo o no violación a los derechos de la víctima bajo la CDCP.

Cuando las violaciones tienen que ver con falta del debido proceso legal en los mismos procedimientos internos que debían agotarse, el Comité suele pronunciarse sobre la admisibilidad y el fondo en un solo Dictamen.<sup>88</sup>

---

<sup>87</sup> Los requisitos son: (i) referir al Comité la comunicación dentro del plazo de 6 meses tras la recepción de la comunicación de la víctima al Estado, (ii) el Estado en cuestión debe haber reconocido la competencia del Comité ratificando el Protocolo Opcional de la Convención. (iii) Se deben haber interpuesto y agotado todos los recursos de la jurisdicción interna disponibles para el caso del que se trate. (iv) La comunicación debe estar por escrito y la víctima debe estar completamente identificada. Además, debe presentarse en uno de los idiomas oficiales del Comité. (v) El caso no debe ser objeto de otro procedimiento de investigación o arreglo internacional.

<sup>88</sup> Véase *Allan Brewer-Carías vs. Venezuela*, Dictamen de 18 de octubre de 2021, CCPR/C/133/D/3003/2017, documento ONU de 25 de enero de 2022, ¶ 1.2.

Una vez que el Comité tome una decisión, esta será transmitida al demandante y al Estado simultáneamente. El texto final de la decisión del fondo del caso o decisión de inadmisibilidad será publicada en el sitio web de la Oficina de Alto Comisionado de Derechos Humanos en la sección de jurisprudencia del Comité.<sup>89</sup>

### **¿Cómo participa el Estado en este procedimiento? Si la petición es exitosa, ¿cómo cumple el Estado?**

Cuando el Comité decide que hubo violaciones, invitará al Estado a dar información dentro de un límite de tiempo para analizar los pasos que debe seguir para dar efecto a las recomendaciones y decisiones del Comité. Además, el Comité designará a un Relator Especial para el seguimiento del dictamen, a fin de cerciorarse de que el Estado ha tomado medidas para dar efecto al dictamen. El Relator podrá tomar las medidas y establecer los contactos apropiados. Recomendará al Comité la adopción de las medidas complementarias que sean necesarias, e informará periódicamente al Comité sobre las actividades de seguimiento. El Comité incluirá en su informe anual información sobre las actividades de seguimiento.<sup>90</sup> Las decisiones del Comité son una interpretación autoritativa del tratado y contienen recomendaciones.<sup>91</sup>

### **¿Qué resultados puede tener el procedimiento? ¿Juicio? ¿Recomendación?**

El procedimiento resulta en una decisión final del fondo del caso o de la admisibilidad. Es una recomendación que el Estado debe obedecer, de acuerdo con el artículo 41 1(b) del Pacto.

### **¿Pueden utilizarse los dos mecanismos del Sistema Interamericano y el Comité de Derechos Humanos?**

El Comité de Derechos Humanos no puede examinar una denuncia si el mismo asunto se está examinando al mismo tiempo por otro mecanismo de examen o arreglo internacional. Algunos Estados Parte han formulado reservas para excluir la competencia del Comité no solo para los casos que se están examinando, sino también para los que se han examinado y resuelto por otro mecanismo internacional.

<sup>89</sup> Comunicaciones Individuales de los Comités de Derechos Humanos de Tratados, OHCHR, Encontrado en: <https://www.ohchr.org/en/treaty-bodies/individual-communications>

<sup>90</sup> Reglamento del Comité, art. 106.

<sup>91</sup> Comunicaciones Individuales de los Comités de Derechos Humanos de Tratados, OHCHR, Encontrado en: <https://www.ohchr.org/en/treaty-bodies/individual-communications>

## N. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados

### ¿Cómo puede un juez acceder a los mecanismos de protección en caso de persecución o acoso?

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados tiene varios mecanismos para proteger los y las jueces en casos de emergencias y soluciones duraderas. Si un juez está siendo perseguido puede comunicarse con la oficina dependiendo de su localización y situación para que dentro de las 72 horas pueda tener una respuesta de emergencia, gracias a una red global de proveedores, agencias especializadas y socios.<sup>92</sup> Sin embargo, la idea de que el ACNUR pueda proporcionar una respuesta de emergencia en 72 horas puede ser demasiado optimista, ya que el ACNUR a menudo enfrenta importantes limitaciones de recursos y puede no poder responder rápidamente a todas las solicitudes de ayuda.

En específico, ACNUR tiene un servicio de ayuda el cual, dependiendo del lugar de donde en donde se busque protección, brindará información concreta de las ayudas disponibles para las personas refugiadas.

[Vea más al respecto aquí.](#)

---

<sup>92</sup> Emergencias en la ACNUR, para más información: <https://www.acnur.org/es-mx/emergencias.html>

## INSUMOS DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE INDEPENDENCIA JUDICIAL

### ¿Cuáles son los estándares de derecho internacional que protegen la independencia del aparato judicial?

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos,<sup>93</sup> la obligación de los Estados parte de mantener un aparato judicial independiente e imparcial deriva del artículo 8 de la *Convención Americana de Derechos Humanos*<sup>94</sup> (CADH). La obligación contempla que los Tribunales deben ser establecidos expresamente por la ley<sup>95</sup>; que deben ser independiente a los demás poderes u órganos del Estado, sin restricciones indebidas sobre su actuar,<sup>96</sup> sin afectación arbitraria a su permanencia<sup>97</sup> y garantizando que el juzgador pueda actuar de forma imparcial y objetiva.<sup>98</sup>

En el Sistema Universal de Derechos Humanos, los estados tienen la obligación de mantener un aparato judicial independiente e imparcial según el artículo 14<sup>99</sup> del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP).<sup>100</sup> Dicha obligación consiste en garantizar que los tribunales impartan justicia de forma independiente, imparcial, competente y transparente. Esta obligación se enfatiza en las formas de designación de los jueces, requisitos de designación, ascensos y la forma en la que pueden concluir o extinguirse sus obligaciones. En ese mismo sentido, un aparato judicial independiente implica un actuar separado de las funciones ejecutivas y legislativas del Estado.<sup>101</sup>

Para delinear estos puntos y ofrecer parámetros para cumplir con estas obligaciones, el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente aprobó los *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura*, en los cuales se ofrecen lineamientos para la independencia del aparato judicial en torno a 6 ejes<sup>102</sup>:

- **Independencia judicial:** El ejercicio de funciones de los jueces será libre de intromisiones por otros poderes estatales. Sus decisiones estarán libres de revisión por parte de los poderes ejecutivo o

<sup>93</sup> Este sistema está establecido en torno a la Organización de Estados Americanos, se pueden consultar los Estados Miembros en la siguiente liga: [https://www.oas.org/es/estados\\_miembros/default.asp](https://www.oas.org/es/estados_miembros/default.asp)

<sup>94</sup> Datos de estados que han firmado y ratificado la CADH: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos\\_firmas.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm).

<sup>95</sup> Corte IDH. Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2019. Serie C No. 373, para. 85.

<sup>96</sup> Corte IDH. Caso Rico Vs. Argentina. Excepción Preliminar y Fondo. Sentencia de 2 de septiembre de 2019. Serie C No. 383, para. 53

<sup>97</sup> Corte IDH. Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, para. 192.

<sup>98</sup> Corte IDH. Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 293, para. 304

<sup>99</sup> Artículo 14.1. [...] Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

<sup>100</sup> Estados que han firmado y ratificado el PIDCP: <https://indicators.ohchr.org>

<sup>101</sup> Observación General No. 13 del Comité de Derechos Civiles y Políticos, 13 de abril de 1984, HRI/GEN/1/Rev.9

<sup>102</sup> Véase en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>

legislativo. Las cuestiones judiciales son de competencia exclusiva de la judicatura y, esta es competente para determinar si un asunto resulta dentro de su jurisdicción.

**Insumos:**

- [Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura](#)
  - [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia](#)
- **Libertad de expresión y asociación:** Los funcionarios integrantes de la judicatura deben de gozar en la misma calidad que el resto de la población del derecho de libertades de expresión y asociación, manteniendo la imparcialidad e independencia que conlleva su investidura. Los jueces tienen a formar y afiliarse a asociaciones o agrupaciones de personas juzgadoras en representación de sus intereses y necesidades.

**Insumos:**

- [Derecho a la Libertad de Expresión de Personas que Imparten Justicia; Protección Internacional – Alcances y Límites. Vance Center for International Justice](#)
- **Competencia profesional, selección y formación:** Las personas que integren la judicatura están obligadas a ser íntegras e idóneas para el cargo. Ellas están sujetas a métodos objetivos de selección que excluyan nombramientos inapropiados. La selección evitará parámetros discriminatorios, a excepción de la nacionalidad.

**Insumos:**

- [Acompañamiento del Lawyers Council for Civil and Economic Rights a Guatemala para el Proceso de Nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones. Vance Center.](#)
  - [Renovación de la Corte de Constitucionalidad 2021: Clave para el futuro del Estado de derecho en Guatemala. Vance Center for International Justice.](#)
  - [Consideraciones para el proceso de renovación de una vacante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México 2021. Lawyers Council for Civil and Economic Rights, Vance Center.](#)
  - [Independencia Judicial y la Participación de las Mujeres en la Judicatura: una Mirada Internacional. Vance Center for International Justice.](#)
- **Condiciones de ejercicio de la función:** El tiempo de servicio de los juzgadores estarán establecidas en la ley. Los juzgadores deberán recibir remuneración, pensiones, condiciones de servicio y de jubilación adecuadas. Las resoluciones administrativas son insuficientes para remover jueces, hasta cumplir la edad de jubilación forzosa (de haberla) o expire su periodo de servicio. Los sistemas de ascenso deberán basarse en factores objetivos.

**Insumos:**

- [Análisis comparativo sobre los Consejos de la Judicatura – Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad y Vance Center for International Justice](#)



- [Justicia en el tiempo de COVID-19: Desafíos del Poder Judicial en América Latina y el Caribe. ILAC y Vance Center.](#)
  - [Análisis comparativo del sistema de jubilación y pensiones: una revisión comparativa de Argentina, Chile, Colombia, México y Panamá. Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad y Vance Center for International Justice.](#)
- **Secreto profesional e inmunidad:** Las personas juzgadoras están obligadas a guardar reserva de sus deliberaciones y de los asuntos a los que les den trámite. No se les podrá exigir que testifiquen respecto de estos. Las personas juzgadoras gozarán de inmunidad personal con respecto a las acciones civiles por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones indebidas cometidas en el ejercicio de sus funciones judiciales. La inmunidad personal no aplica a procedimientos disciplinarios, o del derecho de debida reparación por actos del Estado.

**Insumos:**

- [Alcance y límites de la inmunidad o fuero de quienes imparten justicia. Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad y Vance Center.](#)
- **Medidas disciplinarias, suspensión y separación del cargo:** Los procedimientos disciplinarios deben estar tipificados por ley y tramitarse de forma confidencial (salvo solicitud del juez en contrario), pronta y expedita. Los procedimientos disciplinarios deben estar sujetos a revisión independiente. A las personas juzgadoras sólo se les podrá separar o suspender de sus cargos por incapacidad o comportamiento inhabilitante.

**Insumos:**

- [Buenas prácticas en materia de transparencia y esfuerzos anticorrupción en la judicatura. Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad y Vance Center.](#)

## ANEXOS

### A. Formulario de solicitud de medidas cautelares.

MEDIDA CAUTELAR - CIDH - 0000072322



#### FORMULARIO PARA SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES

#### SECCIÓN I: DATOS DE LA PERSONA/S PROPUESTA/S COMO BENEFICIARIA/S Y LA PARTE SOLICITANTE

##### 1. DATOS DE LA/S PERSONA/S PROPUESTA/S COMO BENEFICIARIA/S

Por favor indique los datos de la persona o grupo a cuyo favor se interpone la solicitud de medidas cautelares (persona/s propuesta/s como beneficiaria/s). Si se trata de más de una persona, por favor crear un nuevo perfil para cada una de ellas.

En caso de que la solicitud de medidas cautelares sea presentada a favor de un colectivo, indicar con la mayor precisión posible a cuántas personas ascenderían las personas propuestas como beneficiarias, su ubicación y las características que identifican a los miembros (por ejemplo, su ubicación, pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización):

N/A

##### 2. DATOS DE LA PARTE SOLICITANTE

Por favor indique los datos de la persona o grupo que presenta la solicitud de medidas cautelares. En caso de tratarse de una organización de la sociedad civil, incluir el nombre de la/s persona/s designada/s que recibirá/n las comunicaciones. En caso de tratarse de más de una parte solicitante, por favor cree un nuevo perfil para cada una de ellas.

En ciertos casos, la Comisión puede mantener en reserva la identidad de la parte solicitante, si así se le solicita expresamente y se exponen las razones respectivas. Esto significa que sólo el nombre de la/s persona/s propuesta/s como beneficiaria/s será comunicado al Estado. Asimismo, en caso que la CIDH otorgue las medidas cautelares, la resolución pública tampoco mostrará el nombre de la parte solicitante.

Mientras que es posible mantener en reserva el nombre de la parte solicitante, la tramitación de una solicitud de medidas cautelares requiere poner en conocimiento del Estado la identidad de la/s persona/s propuesta/s como beneficiaria/s, lo cual es indispensable para que el Estado conozca a quién o quiénes debe proteger en caso de adoptarse las medidas solicitadas. En casos excepcionales, la Comisión podrá restringir al público la identidad de la/s persona/s propuesta/s beneficiaria/s en los documentos que se publican (como en una resolución), mediante la sustitución del nombre completo por sus iniciales o el uso de seudónimos. La solicitud de que se restrinja la identidad de la persona propuesta como beneficiaria debe ser hecha de manera expresa a la Comisión, con una exposición de sus razones.

En casos en que la/s persona/s propuesta/s como beneficiaria/s y la parte solicitante sean la/s misma/s persona/s y se desea que se restrinja la identidad de la/s persona/s en su capacidad como solicitante, la solicitud deberá expresarse en tercera persona. Un ejemplo de lo anterior sería: "el propuesto beneficiario alega que..." (en lugar de "yo fui víctima de..." o "mi hijo fue víctima de...").

¿Incluir a la persona que complete este formulario como parte solicitante?

No

En caso de presentar la solicitud a favor de otra persona o grupo de personas ¿Cuenta con su expresa conformidad?

No

Explique las razones por las cuales la ausencia de consentimiento se encontraría justificada.

N/A

MEDIDA CAUTELAR - CIDH - 000074322

¿Reservar la identidad de la parte solicitante?	No
---	----

En caso de haber seleccionado mantener identidad de la parte solicitante en reserva, sírvase explicar:

N/A
-----

### 3. ASOCIACIÓN CON UNA PETICIÓN O MEDIDA CAUTELAR

¿Ha presentado antes una petición ante la Comisión sobre estos mismos hechos?	No	
---	----	--

¿Ha presentado antes una solicitud de medidas cautelares ante la Comisión sobre estos mismos hechos, o ha sido anteriormente beneficiario/a de una medida cautelar otorgada por la Comisión?	No	
--	----	--

## SECCIÓN II: SUSTENTO DE LA SOLICITUD

### 1. ESTADO MIEMBRO DE LA OEA RESPECTO DE LA CUAL SE PRESENTA LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES:

N/A
-----

### 2. SOLICITUD

a) Señalar si la situación que motiva su solicitud se encuentra identificada en alguno de los siguientes supuestos:

	Desaparición de personas
	Deportación o extradición
	Aplicación de pena de muerte
	Amenazas, hostigamientos y/o agresiones en contra de la vida e integridad personal
	Falta de acceso a tratamiento médico que ponga en peligro la vida, integridad personal y salud
	Situaciones de riesgo relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión
	Precarias condiciones de privación de la libertad
	Riesgo de pérdida del vínculo familiar
Otra	N/A

b) Indicar qué derechos considera usted que estarían en riesgo:

N/A
-----

c) Sustento de la solicitud:

2 - CIDH



MEDIDA CAUTELAR - CIDH - 0000072322

i) Describir de manera detallada y cronológica los hechos por los cuales se considera que los derechos de la/s persona/s propuesta/s como beneficiaria/s estaría/n en una situación de riesgo en los términos del artículo 25 del Reglamento. Señalar con precisión las circunstancias de modo, tiempo (fechas) y lugar que sustentan la situación de riesgo (por ejemplo: respecto de amenazas, hostigamientos, persecuciones, actos de violencia, o cualquier otra situación que considere pertinente poner en conocimiento de la Comisión). De contar con la información, explicar las fuentes que originarían tal situación de riesgo (por ejemplo, si los eventos de riesgo provendrían de actos u omisiones de autoridades o agentes del Estado, delincuencia organizada, terceros particulares, etc.).

N/A

ii) Explicar las razones por los cuales la situación alegada sería grave, urgente y requeriría medidas cautelares para prevenir daños irreparables en los términos del artículo 25 del Reglamento:

N/A

iii) Informar si se interpusieron denuncias o si se solicitaron medidas de protección ante las autoridades estatales o locales, así como la respuesta obtenida. En caso de no haberse presentado, explicar las razones:

N/A

iv) Explicar qué tipo de medidas requiere que sean adoptadas por parte del Estado para proteger sus derechos. En caso de que cuente con alguna medida de protección, explicar con detalle en qué consistiría y los motivos por los cuales considera que no sería inadecuada o inefectiva atendiendo a su situación de riesgo:

N/A

v) En caso de que la situación se encuentre relacionada con la aplicación de una pena de muerte, indicar cuál es la situación que guarda el proceso interno y, de ser el caso, si existe una fecha programada para la ejecución:

N/A

vi) En caso de que considere que la situación se encuentra relacionada con una desaparición, indicar desde cuándo no se tendrían noticias de la/s persona/s propuesta/s beneficiaria/s:

N/A

vii) En caso de que su situación esté relacionada con una posible deportación o extradición, indicar si existiría una fecha programada al respecto. Asimismo, precisar o aclarar si se interpuso algún recurso contra la decisión en cuestión y el estado actual de los procesos administrativos y/o judiciales:

N/A

### SECCIÓN III: DOCUMENTOS PERTINENTES

Adjuntar la documentación que se considere pertinente para sustentar la solicitud de medidas cautelares.

• El envío de documentos puede resultar útil para valorar la situación de riesgo. De considerarlo pertinente, puede adjuntar archivos tales como imágenes, videos, audios, fotografías o captura de pantallas sobre mensajes amenazantes, decisiones judiciales y/o administrativas relacionadas con la

MEDIDA CAUTELAR - CIDH - 0000072322

situación de riesgo, certificaciones médicas para temas relacionados con salud, denuncias o solicitudes de protección interpuestas ante autoridades, entre otros.

- No es necesario que los documentos estén certificados, apostillados, legalizados o autenticados legalmente.
- No enviar documentos originales.
- Los documentos deben encontrarse en el idioma oficial del Estado, siempre que se trate de un idioma oficial de la OEA (español, inglés, portugués o francés). Si esto no es posible, explicar las razones (ver pregunta 1 del apartado III Estado Miembro de la OEA respecto del cual se presenta la solicitud de medidas cautelares).

FIRMA :  
FECHA : N/A

BORRADOR

## B. Transcripción del mensaje de la Relatora Especial de la ONU sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados con la Sra. Margaret L. Satterthwaite

El Vance Center para la Justicia Internacional del Colegio de Abogados de la ciudad de Nueva York comparte el mensaje que la Relatora Especial de la ONU sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, la profesora Margaret L. Satterthwaite, dirigió a los asistentes del Taller para la Protección de la Independencia Judicial en la sesión del 22 de febrero de 2023 sobre el rol de su mandato en la defensa de la independencia judicial:

*El mandato forma parte de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, lo que significa que soy una experta independiente. No trabajo en nombre del gobierno de los Estados Unidos y tampoco represento a la ONU, sino que se me ha dado el mandato de examinar independientemente cuestiones de derechos humanos relacionadas con la independencia de los jueces y abogados. Hay cosas específicas que se me ha encargado hacer:*

*En primer lugar, recibir comunicaciones individuales. Estas son quejas informales. Digo informales porque simplemente quiero decir que no necesitan ser legalmente escritas. Pueden ser escritas directamente por personas que hayan experimentado violaciones de derechos humano y que buscan mis buenos oficios. Lo que hago con ellas es escribir al gobierno o al actor no estatal involucrado y presentar las alegaciones que han sido traídas a mi atención dentro del alcance de mi mandato, y buscar una aclaración sobre lo que se está haciendo ante esas presuntas violaciones. Esto pretende iniciar una conversación, pero también abre una puerta para la visualización, por lo que se vuelven públicas después de un período de tiempo. Si hay casos más urgentes que necesiten mi atención, puedo hacerlos públicos mucho más rápido con un llamado urgente. Así que quiero que todos sepan eso porque es algo en lo que estoy muy interesada en involucrarme con jueces y abogados en la región que puedan querer traer casos a mi atención.*

*La segunda cosa que hago es escribir informes temáticos, por lo tanto, estos son informes sobre cualquier tema o problema que esté dentro de mi mandato. El primer informe temático se presentará al Consejo de Derechos Humanos en junio, y ese establecerá mis prioridades para el Mandato. El segundo se presentará a la Asamblea General en septiembre y ese será sobre el empoderamiento legal. Voy a estar observando la participación del público y los procesos legales y especialmente buscando ampliar el ecosistema legal para incluir a paralegales comunitarios, así como a defensores no abogados capacitados que sé que están trabajando en muchos países de esta región.*

*También visitar a los países donde puedo hablar directamente con los jueces y abogados sobre preocupaciones, también, con suerte, buenas prácticas [...] y cualquier otra persona que esté dentro del mandato.*

*Finalmente, cuáles son mis prioridades, sólo mencionaré algunas:*

- *Revitalizar la independencia judicial, específicamente mirando la decadencia democrática y la creciente presencia de regímenes autoritarios, que sé que es relevante en nuestro hemisferio, incluyendo en los Estados Unidos. Así que estaré realmente interesada en pensar en cómo las judicaturas independientes previenen ese tipo de toma de poder por parte del ejecutivo que a menudo también viene acompañada de populismo.*
- *Cerrar la brecha de acceso a la justicia y pensar en buenas prácticas en esa área, incluyendo el empoderamiento legal, buenas prácticas de los tribunales y de los abogados que están innovando maneras de asegurar realmente que las comunidades que han sido muy mal atendidas tengan acceso a la justicia, servicios legales y tengan acompañamiento legal cuando enfrenten problemas de justicia.*
- *Temas emergentes. Esto con los que muchos de ustedes ya están lidiando incluyen cosas como: digitalización de los tribunales; los desafíos y promesas de la inteligencia artificial en nuestro espacio; los problemas que enfrentan los servicios de fiscalías y ministerio públicos, por ejemplo, cómo se están innovando los servicios de acusación, si están utilizando mecanismos judiciales transicionales, si están utilizando enfoques holísticos y diferentes enfoques que a veces permiten que las personas estén fuera de la cárcel.*

*Esos son solo algunos ejemplos, pero la fortaleza del mandato realmente radica en la capacidad de interactuar con jueces y abogados, que es a lo que estoy dispuesta.”*

### **Información de contacto con la Relatora Especial de la ONU sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados**

Página web de la Relatora:

<https://independence-judges-lawyers.org/es/>

Twitter de la Relatora:

<https://twitter.com/SRjudgeslawyers>

Enlace para suscribirse al boletín de sobre el mandato de la Relatora:

<http://bit.ly/3VkB7iJ>



Como parte de este proyecto de colaboración entre el *Vance Center* y la [Federación Centroamericana de Juezas y Jueces por la Democracia \(FECAJUD\)](#), se han publicado seis Diagnósticos sobre el Sistema Judicial en Centroamérica y el Caribe.

Estos documentos tienen por objetivo contar con información concreta y actualizada sobre los diferentes países de la región, visibilizar problemas y generar diálogos productivos con la comunidad nacional e internacional.

La idea central es identificar cuáles dificultades de gobernanza e independencia en el desarrollo de funciones jurisdiccionales se originan en el diseño institucional y normativo, y cuáles de ellas son un problema de aplicación de reglas, de cultura legal o de indebidas injerencias de otros poderes en la operación judicial.

Los diagnósticos están disponibles para los siguientes países:

1. [Guatemala](#)
2. [El Salvador](#)
3. [Honduras](#)
4. [Costa Rica](#)
5. [Panamá](#)
6. [Republica Dominicana](#)

Los diagnósticos también están disponibles en <https://bit.ly/VCDJLA> y el siguiente QR:





VANCECENTER.ORG  
42 WEST 44TH STREET  
NEW YORK, NY 10036  
VANCE@NYCBAR.ORG

FECAJUD.ORG  
INFO@FECAJUD.ORG

